¿Cómo participar del Sistema Restaurativo como víctima colectiva acreditada ante la JEP?

Guía para formular propuestas reparadoras-restauradoras en el marco de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador - TOAR

Susana Arango Arango
Milton Alberto Valencia Herrera
Sonia Cristina Vargas Perdomo

cinep
programa por la paz

¿Cómo participar del Sistema Restaurativo como víctima colectiva acreditada ante la JEP? Guía para formular propuestas reparadoras-restauradoras en el marco de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador-TOAR

Centro de Investigación de Educación Popular/Programa por la paz

Directora general
Martha Lucía Márquez Restrepo

Subdirector de programas
Juan Pablo Guerrero Home

Coordinador programa
Víctor Barrera

Coordinador línea
Juan Pablo Guerrero Home

Autoras/es
Susana Arango Arango
Milton Alberto Valencia Herrera
Sonia Cristina Vargas Perdomo

Apoyo al proceso
José Ángel Palomeque Lemus
Juan Pablo Guerrero Home
Julián Salazar Gallego
Consejo Comunitario de los ríos La Larga y Tumaradó (Cocolatu)
Consejo Comunitario de la cuenca del río Salaquí (Cocomacusal)

Coordinación editorial
Daniela Mahecha Díaz

Corrección de estilo
Diana Marcela Loaiza

Diseño y diagramación
Paola Velásquez Carvajal

Ilustración
Carol Velásquez González

Impresión
DGP Editores S.A.S.

Cinep/Programa por la Paz
Carrera 5 n.º 33B–02
PBX: (+57 1) 2456181
Bogotá, D.C., Colombia
www.cinep.org.co

Primera edición, mayo de 2026
Bogotá, D. C., Colombia
ISBN: 978-958-644-417-0

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad exclusiva de los/as autores/as y no comprometen al Cinep/PPP o a las agencias o entidades que cooperan en su publicación. Asimismo, su contenido puede ser utilizado total o parcialmente siempre y cuando se notifique y se cite como fuente al Cinep/PPP.

El contenido de este libro cuenta con una licencia Creative Commons “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0”.

CinepProgramaporlaPaz

Cinep_ppp

Cinep_ppp

Cinepppp

CINEP/PPP

@cinep_ppp

Construido con la colaboración de: Cocolatu y Cocomacusal.

CINEP/PPP no asume responsabilidad alguna por la aplicación que el usuario le dé al contenido de esta Cartilla, cuya fecha de corte de revisión de las normas incorporadas fue el 1 de noviembre de 2025.

El CINEP/PPP se atiene a los lineamientos de buenas prácticas de información legal publicada en páginas web de la Asociación Americana de Abogados (*American Bar Association*) que recomienda advertir que: “Esta publicación está destinada a proveer un acercamiento pedagógico sobre las materias en ella comprendidas y se distribuye en el entendido de que el editor no presta servicios de asesoría legal. Si se requieren de estos servicios debe buscar un abogado titulado e inscrito en el Registro Nacional de Abogados”.

Tabla de contenidos

Siglas **5**

Introducción **6**

Propuesta metodológica **10**

Enfoque territorial, enfoque étnico y enfoque de género en la construcción de las medidas reparadoras-restauradoras 11

Posibilidad de integrar a las y los comparecientes en el proceso de formulación 18

Desarrollo de encuentros y talleres 19

Plan de acercamiento, recomposición del tejido social y atención psicosocial 34

Marco Jurídico **36**

¿Qué son los TOAR y quiénes los deben realizar? 37

Iniciativa para presentar los TOAR 40

El documento CONPES 4094 de 2022 47

Estructura institucional creada en la JEP para atender los TOAR 49

El trámite que sigue las propuestas presentadas por las víctimas 51

Lo que queda por definir de los TOAR 54

Glosario **56**

Referencias **59**

Anexo 1 **62**

Anexo 2 **74**

Siglas

Acuerdo de Paz: Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz.

Cinep/PPP: Centro de Investigación y Educación Popular-Programa por la Paz.

COCOLATU: Consejo Comunitario de los ríos La Larga y Tumaradó.

COCOMACUSAL: Consejo Comunitario de la Cuenca del río Salaquí.

Comité de Articulación: Comité de Articulación del Sistema Restaurativo.

CONPES: Consejo Nacional de Política Económica y Social.

FARC-EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo.

JEP: Jurisdicción Especial para la Paz.

PIRC: Planes Integrales de Reparación Colectiva.

Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad: Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad: Sección de Primera Instancia para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

SIVJRNR: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

TOAR: Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador.

UARIV: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Introducción

Esta cartilla busca dotar de herramientas a los resguardos indígenas, consejos comunitarios, organizaciones étnicas y de la sociedad civil que participan en los procesos que adelanta la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) para formular propuestas reparadoras-restauradoras. El objetivo es que las propuestas de las comunidades sean consideradas al momento de definir los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador (TOAR). Pero ¿qué son los TOAR? ¿Por qué la propuesta se presenta ante la JEP?

La JEP es uno de los organismos creados durante el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Paz que tiene como misión: "satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno" (Art. 2, Ley 1957 de 2019).

El Acuerdo de Paz concibe un mecanismo de justicia transicional que pretende finalizar décadas de conflicto armado entre las FARC-EP y el Estado colombiano. Dado que una de las características esenciales de la justicia transicional es la superación de un pasado de injusticias, la finalización de la confrontación armada y la reconciliación, se acordó un modelo de juzgamiento que prioriza las investigaciones y juzgamiento de graves crímenes contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario (Sentencia C-630 de 2017), en el que se conceden **beneficios sancionatorios** a los sujetos que cometieron delitos a cambio de sus aportes a la verdad y el reconocimiento de su responsabilidad (Art. 13, Acto Legislativo 1 de 2017).

En este modelo transicional la JEP es la entidad encargada de juzgar a los integrantes de las FARC-EP y de la Fuerza Pública por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o graves violaciones de los Derechos Humanos cometidos en el marco del conflicto armado. También puede juzgar a los terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública que decidan someterse voluntariamente a su competencia. Ahora bien, si los comparecientes han realizado aportes detallados, plenos y exhaustivos a la verdad y al reconocimiento de responsabilidad, la Sección de Primera Instancia para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad del Tribunal para la Paz de la JEP impondrá una **sanción propia** de cinco a ocho años de restricción efectiva de la libertad (Art. 126, Ley 1957 de 2019) a los máximos responsables de los hechos más graves y representativos cometidos en el marco del conflicto armado. No obstante, dado que la **sanción propia** no tiene un carácter meramente retributivo, sino restaurativo[1], el **compareciente** debe realizar TOAR para resarcir los daños causados.

Así las cosas, en el paradigma restaurativo, la participación de las víctimas resulta fundamental. En diferentes normas se les ha reconocido un carácter central y privilegiado en los procedimientos que adelanta la JEP (Art. 12, Acto Legislativo 1 de 2017; Arts. 2 y 3, Ley 1922 de 2018 y Art. 12, Ley 1957 de 2019), lo que garantiza su derecho a intervenir para expresar directamente sus requerimientos de justicia y reparación. En ese sentido, la justicia restaurativa pone el foco sobre las víctimas y el daño que el conflicto ha causado sobre su esfera psicológica, social y económica. Según Zehr (2015) el énfasis de la justicia restaurativa se pone al servicio de las necesidades de las víctimas. Además, son las víctimas quienes definen estas necesidades y no las instituciones o el mismo Estado. Igualmente, la comunidad tiene un rol preponderante en la construcción del

1 En la justicia restaurativa el objetivo principal no es solo sancionar al implicado, sino contribuir a reparar los daños ocasionados garantizando el máximo grado de participación de las víctimas. En contraste, una justicia retributiva se concentra en la sanción (retribución) que le impone el Estado al individuo que ha cometido infracciones a las normas que rigen la convivencia social.

proceso de hacer justicia. Se trata de una construcción colectiva que conlleva al diálogo entre las partes. Por medio del diálogo comparten sus experiencias respecto a lo ocurrido y llegan a un consenso acerca de qué hacer en términos de justicia.

Pues bien, desde el Centro de Investigación y Educación Popular-Programa por la Paz (Cinep/PPP) se ha trabajado para que el enunciado de la centralidad de las víctimas y de la justicia restaurativa se materialicen. En el marco de la representación judicial del Centro ante la JEP de los Consejos Comunitarios de los ríos La Larga y Tumaradó (COCOLATU) y de la cuenca del río Salaquí (COCOMACUSAL) se inició, en 2022, una ruta para la creación de propuestas reparadoras-restauradoras cuya finalidad es que sean incluidas por los comparecientes en los proyectos de TOAR que se deben presentar ante la JEP. Para ello, se diseñó una metodología que permitió identificar los daños a los atributos colectivos[2] y proponer medidas para resarcir las afectaciones identificadas. La metodología inicial contemplaba una fase de diálogo y concertación con los comparecientes de las FARC-EP. Sin embargo, ante las dificultades para acercarse a los comparecientes, se ajustó la metodología para encontrar una manera de presentar las propuestas a la JEP. En ese sentido, la cartilla aborda todo el proceso para la formulación y presentación de propuestas reparadoras-restauradoras, desde su construcción hasta su presentación ante la JEP, incluyendo las soluciones a los problemas identificados en el camino por Cinep/PPP.

La cartilla está dividida en dos grandes secciones. En la primera parte, se presenta la metodología creada para la elaboración de las propuestas reparadoras-restauradoras. En la segunda, reconstruimos del marco legal aplicable, los problemas que Cinep/PPP detectó al estudiar las normas y la ruta que se sugiere seguir para que las propuestas reparadoras-restauradoras sean consideras al momento de determinar los TOAR que deben realizar los comparecientes. Vale aclarar que la descripción de la normativa se presenta en lenguaje claro y sencillo, comprensible para todo tipo de público. Por último, incluimos un formato de memorial que pueden presentar los resguardos indígenas, consejos comunitarios,

2 En la sección **Caracterización de atributos colectivos** se define el concepto de atributos colectivos.

organizaciones étnicas y de la sociedad civil ante los magistrados de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (Anexo 1). Asimismo, se encuentra el Índice Sintético Restaurativo (Ver Anexo 2) que contiene los criterios de evaluación de la JEP que serán aplicados a las propuestas reparadoras-restauradoras presentadas por las víctimas.

Se espera que resguardos indígenas, consejos comunitarios, organizaciones étnicas y de la sociedad civil se apropien de estas herramientas y experiencias que se exponen a continuación en aras de la construcción y presentación de sus propuestas reparadoras-restauradoras.

Propuesta metodológica

La siguiente metodología presenta un proceso con enfoque étnico, territorial y de género que permite el diseño y la construcción de medidas reparadoras-restauradoras desde la perspectiva de los colectivos e individuos impactados por las afectaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno. Este proceso, aunque se propone en el marco de los Trabajos, Obras o Actividades con contenido reparador (TOAR) se puede aplicar en otros escenarios de diseño de medidas de reparación orientadas a resarcir los daños ocasionados a grupos étnicos u organizaciones de la sociedad civil como en los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) y en las contribuciones a la reparación.

Adicionalmente, esta metodología parte del principio de que las medidas reparadoras-restauradoras deben responder a las afectaciones que sufrieron en el marco del conflicto armado los sujetos colectivos. Por ello, son las víctimas quienes mejor conocen sus necesidades y saben qué medidas deben ser priorizadas dentro de la reparación colectiva que se procura. De esta manera, el objetivo de que las comunidades puedan construir sus propias propuestas es que la magistratura pueda considerarlas al momento de elaborar las propuestas de **sanciones propias** de la Resolución de

conclusiones (Art. 27, Ley 1922 de 2018)[3]. En la segunda parte de la cartilla se profundizará sobre el procedimiento de construcción de los TOAR.

Enfoque territorial, enfoque étnico y enfoque de género en la construcción de las medidas reparadoras-restauradoras

En primera instancia, es preciso apuntar que en el diseño de las medidas para reparar los daños ocasionados dentro de un territorio étnico y, por lo tanto, en contra de una población étnica, debe implementarse un enfoque étnico y territorial. En el caso de organizaciones de la sociedad civil el enfoque territorial puede robustecer las medidas. Además, para desarrollar más a fondo la propuesta de medidas reparadoras-restauradoras que respondan a las necesidades de todos los que hacen parte de la comunidad, es necesario adoptar el enfoque de género. Los tres enfoques orientan una perspectiva diferencial que motiva el diseño de propuestas reparadoras-restauradoras que respondan integralmente a los daños causados durante el conflicto armado.

3 El procedimiento ante las Salas de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas finaliza con la resolución de conclusiones. En dicha resolución, se determinan los hechos y conductas por los que se juzgarán a los máximos responsables y partícipes determinantes y se establece el grado de aporte a la verdad de los comparecientes y el proyecto de sanción de trabajos, obras y actividades con contenido reparador-restaurador (Literal M, Art. 79, Ley 1957 de 2019). En la resolución de conclusiones también se identifican a aquellos partícipes no determinantes que serán remitidos a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (Art. 49, Ley 1922 de 2018), entidad que determinará la manera en que deberán participar de los trabajos, obras y actividades con contenido reparador-restaurador como parte del régimen de condicionalidad estricto (JEP, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa 5 del 17 de mayo de 2023).

Enfoque territorial

El enfoque territorial cobra tal relevancia en este proceso porque es un eje transversal que orienta todas las acciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Incluso, fue considerado en la introducción del Acuerdo de Paz donde se manifiesta: "En la implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género" (Gobierno de Colombia y FARC-EP, 2016, p. 6). El enfoque territorial debe procurar: "[...] reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socioambiental [...]" (Gobierno de Colombia y FARC-EP, 2016, p. 6). En consecuencia, las acciones de la JEP, encaminadas a la reparación de las víctimas, deben orientarse desde el enfoque territorial y desde otros que se mencionarán en este documento. Por tanto, el enfoque territorial debería verse reflejado en los TOAR que la JEP imponga como parte de las sanciones propias.

En términos generales, este enfoque se traduce en la comprensión de configuraciones geográficas y territoriales diversas en las que se reconocen particularidades territoriales como las diferentes cosmovisiones de las comunidades y la relación con su entorno. Estas relaciones pueden observarse también a través de sus manifestaciones culturales y, justamente, en la gestión del territorio que habitan. Así, para aplicar el enfoque territorial, no solo tendrían que comprenderse las particularidades de cada territorio, sino también las formas de relacionamiento con el territorio de cada pueblo indígena, afrocolombiano o incluso, campesino. El enfoque territorial entiende que la cultura y otros aspectos diferenciales de cada comunidad existen, en gran medida, gracias al territorio que se habita. Por ello, ante la pérdida o daño del territorio, la cultura, como los demás elementos que componen un pueblo, se verán fragmentados y hasta, irreparablemente, dañados.

También, el enfoque territorial se comprende y se asume desde dos posiciones. La primera, *antropocéntrica*, centra su mirada en las relaciones que tejen los seres humanos con el territorio, es decir, presta mayor atención a los vínculos entre los seres humanos y su entorno y, por lo mismo, se preocupa por los impactos del daño sobre el territorio y sobre las poblaciones humanas que lo habitan. La segunda, se basa en una mirada *ecocéntrica*, es decir que, a la hora de evaluar los aspectos territoriales, debe considerarse cada uno de los elementos que integran un territorio. Cada planta, animal, cuerpo de agua o ser humano, cumple un rol fundamental en su entorno y, por lo tanto, cualquier daño en su contra va a afectar el todo, el territorio (Ruiz-Serna, 2022, p. 108). Esto puede ser ajeno a la realidad de algunos pueblos, pues diferentes cosmovisiones sí jerarquizan su comprensión del mundo y del territorio pero, al mismo tiempo, permite una visión integral sobre la comprensión territorial de los diferentes pueblos. Por ejemplo, se pueden evaluar los impactos que tienen las masacres o los homicidios en territorios sagrados para ciertos pueblos, lo que deriva en la desarmonía del territorio o hasta en la perturbación de ciertos espíritus.

De acuerdo con lo anterior, un enfoque territorial que considera cada uno de los aspectos territoriales plantearía, en el caso hipotético de la perturbación espiritual, la necesidad de evaluar los daños que esos espíritus han sufrido y, en consonancia, el impacto que tiene sobre el resto del entramado del territorio, incluyendo a los seres humanos. En cualquiera de las dos posiciones, el enfoque territorial implica comprender el entorno con cada una de las partes que lo integran y los significados que se le asignan según la cosmovisión de cada pueblo o comunidad. Cualquier aproximación a estos espacios y a sus poblaciones debería formularse desde estas comprensiones.

Ahora bien, en el contexto de conflicto armado colombiano se ha reconocido, en múltiples ocasiones, que las consecuencias dejaron devastadores estragos en los territorios. Además, el conflicto armado interno está fuertemente permeado por una serie de conflictos socioambientales que, inevitablemente, implican impactos y, la mayoría de las veces, daños sobre el territorio (Ordóñez, 2022,

p. 30; Cinep, 2020). Algunos claros ejemplos son las afectaciones a fuentes hídricas por actividades de minería y ganadería extensiva, también la degradación de bosques por la tala excesiva y los daños en áreas de cultivo por la implantación de artefactos explosivos, entre otros (Cinep, 2020; Cinep, 2024). Por tanto, el enfoque territorial en este contexto implica, efectivamente, comprender los daños que han sufrido las poblaciones que allí habitan y formular reparaciones desde sus particularidades territoriales. Adicionalmente, es necesario entender que los impactos trascienden lo visible y que la única manera de hacerse consciente de ellos es escuchando a quienes conocen el entorno y lo han sabido interpretar desde sus cosmovisiones, prácticas cotidianas, religiosas, espirituales y económicas. Por esta misma razón, saben qué elementos se han visto afectados y, en consecuencia, han impactado el resto del entramado del territorio.

Para integrar un enfoque territorial dentro del proceso de construcción de las propuestas reparadoras-restauradoras, se aconseja:

a) Comprender las condiciones geográficas del territorio con sus particulariLidades. Por ejemplo, si hay presencia de cadenas montañosas o ríos, el tipo de condiciones climáticas, la ubicación de las comunidades, entre otros.

b) Comprender el territorio desde la perspectiva de las comunidades que lo habitan. Para ello, son importantes los ejercicios narrativos donde las y los participantes describen su territorio y buscan la inclusión de los diferentes elementos que hacen parte de este: espirituales, materiales, económicos, y los de otros seres que lo habitan como espíritus, plantas y animales.

c) Comprender las relaciones que existen entre las comunidades y los elementos que, de acuerdo con las comunidades, participan dentro de su territorio.

d) Comprender variables específicas del territorio que han hecho que este se encuentre en mayor riesgo y vulnerabilidad, por ejemplo, falta de presencia estatal.

e) Comprender cuáles han sido los daños que han afectado al territorio y a sus particularidades: por ejemplo, a las plantas, a ciertas especies de animales o a los cuerpos de agua. Además,

es relevante entender cómo esas afectaciones han repercutido en la vida de las comunidades que habitan el territorio. No se puede olvidar que uno de los efectos del desplazamiento fue el deterioro del cauce de los ríos, pues se transgredió la relación de "mutuo cuidado" (Ruiz-Serna, 2022, p. 108) entre estos cuerpos de agua y los habitantes del lugar. Es decir, el río no solo provee de agua a los seres humanos, sino que también los seres humanos son los llamados a proteger el curso de las aguas.

Asimilar lo que significa el territorio es reconocer cómo las geografías atraviesan la experiencia humana de las comunidades, específicamente, de las comunidades que se han visto afectadas dentro del conflicto armado. Permite también entender los daños que han impactado al territorio y su armonía con el fin de proponer medidas de reparación acordes con sus características y las cosmovisiones de las poblaciones que los habitan.

Enfoque étnico

El enfoque étnico se centra en los aspectos identitarios y otras subjetividades que configuran a un colectivo étnico, esto es, los aspectos espirituales, culturales, económicos, organizativos y territoriales. Por lo mismo, este enfoque tiene una estrecha relación con el enfoque territorial, pues se entiende que las comunidades, especialmente las comunidades étnicas, construyen relaciones con el territorio que terminan por definir su cultura (Ariza y Vargas, 2023, p. 5). El territorio es, entonces, indispensable para la supervivencia cultural de cada pueblo. Un proceso de desterritorialización y desarraigo debido al desplazamiento forzado o a prácticas de despojo, implica la pérdida de saberes, prácticas y otras actividades que solo son posibles en escenarios con condiciones geográficas y bioclimáticas específicas.

Debido a los diferentes impactos de múltiples procesos de colonización, a los estragos del conflicto armado, e incluso, a cambios en el territorio —producto de desastres medio ambientales,

sumados al abandono histórico y estructural del Estado sobre los pueblos étnicos— la cultura de los múltiples grupos étnicos presentes en el territorio colombiano está en riesgo (Ariza y Vargas, 2023, p. 13). Los diversos impactos de estos hechos, algunos violentos y otros debido al cambio climático, han forzado la salida de pueblos enteros de sus territorios. Solo algunos lograron retornar años después.

Este enfoque procura, a partir de la caracterización de cada pueblo étnico y de sus comunidades, entender qué elementos integran la identidad que comparten los individuos del colectivo. También, analiza el impacto de los daños en el buen vivir o la pervivencia del grupo. Por último, permite plantear, desde una perspectiva participativa de los diversos miembros del colectivo, medidas que satisfagan las necesidades de las víctimas (Ariza y Vargas, 2023, p. 17).

Enfoque de género

El enfoque de género observa, comprende y analiza las diversas situaciones sociales, culturales, políticas o económicas en el ejercicio de reconocer *que el género* es una variable sustancialmente importante en las experiencias humanas. En consecuencia, la experiencia de un hombre no es la misma que la de una mujer o la de personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas. Por otra parte, el género es una variable que implica ser, más o menos, vulnerable ante ciertos riesgos, tener determinados privilegios o, por el contrario, no tenerlos y/o enfrentarse a condiciones socioeconómicas más o menos favorables, entre otros factores, que son determinantes en la vida de cada ser humano. Es igualmente importante tener en cuenta que las condiciones específicas de los diferentes contextos sociales y culturales tienden a ser patriarcales y por lo mismo, desiguales (Cinep, 2022).

De acuerdo con lo anterior, en contextos de conflicto armado, donde las condiciones ya son desiguales, se suman factores de violencia que, inevitablemente, implican una exposición mayor de mujeres y de población LGBTIQ, situación que incrementa la vulnerabilidad de estos grupos. Por consiguiente, las afectaciones

sufridas en el marco del conflicto armado, aunque impactan en hombres y mujeres, son diferentes y causan mayores daños en las poblaciones que, previo al conflicto, ya se encontraban en condiciones particulares de desventaja. Si antes del conflicto el acceso a salud no era eficaz, durante este, se agudizó la falta de atención médica, como ocurrió en el Bajo Atrato chocoano. Por citar un ejemplo, la atención de partos empeoró al disminuir el acompañamiento y cuidado de parteras y mujeres vecinas a las mujeres embarazadas y que ya han parido. Asimismo, las personas que no hacen parte de los modelos hegemónicos de masculinidad han sufrido hechos victimizantes específicos, producto de patrones socioculturales machistas y patriarcales. Por esta razón, en diversas circunstancias, se habla del cuerpo de las mujeres como territorio en disputa o territorio en guerra (Cinep, 2022).

En un contexto de justicia transicional, donde se procura por la reparación de las víctimas y en el que las afectaciones y daños ocasionados por el conflicto armado son diferenciados, se deben considerar dos aspectos claves. En el primero, es importante recordar que este es el espacio propicio para visibilizar los daños diferenciados; se debe reconocer que la violencia ejercida en contra de poblaciones que han sufrido fuertes atropellos, persiste gracias al silenciamiento sistemático, lo que ha ocasionado una continua revictimización. En el segundo, es necesario tomar la oportunidad de la justicia transicional para responder a las afectaciones sufridas por mujeres y otros grupos poblacionales como la población LGBTIQ. De acuerdo con lo anterior, ante la particularidad de las afectaciones, se proponen medidas reparadoras-restauradoras particulares que sean acordes a las necesidades de las víctimas a partir de un enfoque de género (Rubio-Marín, 2019, p. 178).

Posibilidad de integrar a las y los comparecientes en el proceso de formulación

Dentro de nuestra propuesta metodológica inicial se pretendía establecer y mantener un diálogo con los comparecientes. Lo anterior, considerando que la formulación del proyecto TOAR es principalmente una responsabilidad de los comparecientes y, subsidiariamente, de la magistratura. En caso de que no existan unas propuestas por parte de los comparecientes, es competencia de los magistrados de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad diseñar las sanciones (Ver apartado *¿Qué son los TOAR y quiénes los deben realizar?* para una mayor explicación). Por consiguiente, se consideró indispensable un trabajo conjunto entre las comunidades y los comparecientes que posibilitara un proceso de concertación entre las dos partes en la etapa del diseño y construcción de las propuestas de las medidas reparadoras-restauradoras. Este proceso de concertación respondería plenamente al paradigma de la justicia restaurativa en el que se enmarca el modelo de justicia de la JEP. Además, se esperaba que el diálogo pudiera enriquecer el diseño de las medidas. Es valioso reconocer el logro de un desarrollo unificado y coordinado entre las comunidades y los comparecientes.

Sin embargo, en el caso de las medidas construidas por COCOLATU y COCOMACUSAL no fue posible trazar una ruta conjunta con los comparecientes, a pesar de las labores de acercamiento realizadas por Cinep/PPP. Fue así como se optó por acudir directamente ante la magistrada relatora del caso 004: Situación Territorial de Urabá. La ruta directa de presentación de las medidas reparadoras-restauradoras por parte de las víctimas a la JEP será explicada en detalle en la sección *El trámite que siguen las propuestas presentadas por las víctimas* de esta cartilla. Esta fue una apuesta por parte del equipo de Cinep/PPP porque, al momento de solicitar la audiencia para presentar formalmente las propuestas reparadoras-restauradoras, no existía una ruta clara en la JEP para atender este tipo de peticiones.

Desarrollo de encuentros y talleres

En el marco de la metodología creada por Cinep/PPP se realizaron encuentros y talleres en los que participaron los dos Consejos Comunitarios que hicieron parte del proceso de elaboración de propuestas restauradoras-reparadoras. En algunas ocasiones, los espacios de encuentro fueron mixtos, es decir, contaron con la presencia de hombres y mujeres del colectivo, de manera que hubiese representación de las personas que constituyen los diferentes colectivos. En otros momentos, hicimos talleres exclusivos con mujeres de estos territorios para profundizar en las propuestas con enfoque de género que priorizaron sus necesidades.

Los encuentros abrieron un proceso exhaustivo que implicó diferentes fases, empezando por la caracterización de los atributos colectivos. Después, se continuó con la identificación de los hechos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado que afectaron directamente los atributos colectivos y, por tanto, los derechos colectivos. Para concluir el proceso se formularon las propuestas de medidas restauradoras-reparadoras que responden a los daños colectivos identificados.

Adicionalmente, se realizaron dos encuentros exploratorios con los comparecientes de las extintas FARC-EP pues, como ya se mencionó, se pretendía lograr un proceso de diálogo con los miembros de ese grupo. El objetivo fue, pese a las dificultades, adelantar de forma conjunta la formulación de propuestas TOAR eficaces. Esto supuso algunos retos adicionales como la preparación de los espacios entre comparecientes y víctimas desde el punto de vista psicosocial. No obstante, dado que no se concretó el espacio de diálogo con los comparecientes, no se desarrollaron acciones en este sentido.

Gráfica 1: Etapas de la metodología para construcción de medidas restauradoras-reparadoras

Caracterización de atributos colectivos

La primera fase de la propuesta metodológica implica la comprensión de los atributos colectivos de cada grupo poblacional con el que se va a desarrollar el diseño de la propuesta. En ese sentido, es necesario que cada colectivo se plantee preguntas que permitan comprender qué condiciones los identifican como un grupo específico. Esas condiciones tienen un carácter identitario y se vinculan a aspectos biogeográficos y culturales que involucran las formas de relacionamiento social, las prácticas y relaciones con el territorio, entre otros aspectos, que serán diferentes según los diversos factores asociados al grupo (UARIV, 2018).

De acuerdo con lo anterior, ¿qué son los atributos colectivos?

Los atributos colectivos hacen referencia a aquellas propiedades o cualidades de orden social que comparten lo/as diferentes individuos de un colectivo y que permiten que diferentes personas se consideren como parte de un grupo y constituir un colectivo. Además, es importante tener en cuenta que los atributos colectivos no existen única y exclusivamente en los casos donde hay un sujeto colectivo legalmente constituido.

Ahora bien, un proceso de caracterización de atributos colectivos implica una evaluación que explore las diferentes subjetividades involucradas en las representaciones colectivas, identitarias, espirituales, sociales y culturales que comparten los individuos que conforman un grupo. Consecuentemente, los atributos colectivos van a ser diferentes según el contexto, las características geográficas del territorio y la cultura de sus habitantes que, por tanto, van a construir procesos de territorialización de forma particular.

Algunos ejemplos de atributos colectivos son:

- Usos del entorno: por ejemplo, uso del río como medio de transporte a través del territorio.
- Práctica de la partería como forma tradicional y ancestral.
- Uso de las plantas que crecen de forma silvestre y de plantas cultivadas para la práctica de la medicina tradicional.
- Redes extensas de parentesco: relaciones vecinales estrechas, crianza colectiva o comunitaria de niños y niñas, entre otros.
- Organización en consejos comunitarios o resguardos indígenas.
- Formas particulares de habitar, por ejemplo, la construcción de viviendas palafíticas.
- Autoidentificación como parte de un grupo étnico específico.
- Existencia de autoridades tradicionales.
- Existencia de normas propias y autoridades encargadas de su aplicación como la Jurisdicción Especial Indígena.

Una vez identificados los atributos colectivos, es necesario relacionarlos con los derechos colectivos.

Derechos colectivos y sus afectaciones

Desde el Cinep/PPP se identifican, en articulación con las comunidades, los siguientes derechos que los diferentes Consejos Comunitarios y Resguardos Indígenas tienen como sujetos colectivos:

- Derecho a un espacio para ser (derecho al territorio).
- Derecho al ejercicio del ser (la autonomía, la organización y la participación).
- Afirmación del ser: el derecho a ser (derecho a la identidad cultural, prácticas y costumbres).

- Derecho a una visión propia de futuro y a la construcción de una perspectiva propia de desarrollo para el bienestar colectivo (proyecto colectivo).

Para el caso de COCOLATU y COCOMACUSAL vale la pena aclarar que, de acuerdo con la identificación de afectaciones y daños colectivos (que se realizó en una fase posterior) y a la priorización de derechos afectados, no todos los derechos colectivos mencionados se incluyeron en la construcción de las propuestas. Así, en el caso del proceso que se está describiendo, cada grupo hizo una selección particular de los derechos colectivos que entrarían en su formulación de propuestas.

Tabla 1: Ejemplos de posibles impactos a los atributos colectivos

ATRIBUTOS COLECTIVOS	DAÑOS
Formas particulares de habitar el territorio	• Sedimentación de los ríos por falta de presencia humana en el territorio para hacer el mantenimiento que requieren.
Formas de organización y relacionamiento/ Existencia de autoridades tradicionales	• Menor número de personas interesadas en ejercer liderazgos por el riesgo que ha implicado; teniendo en cuenta que múltiples liderazgos han sido victimizados. • Intervención del actor armado en el proceso organizativo, afectando la autonomía de las autoridades del territorio. • Afectaciones a la confianza vecinal y, por consiguiente, la transformación de prácticas comunitarias como la crianza comunitaria y otras formas de colaboración colectiva que han existido tradicionalmente.
Reconocimiento y autorreconocimiento	• Transformación de las prácticas culturales por imposición de normas por parte del actor armado.

ATRIBUTOS COLECTIVOS	DAÑOS
Prácticas y proyectos colectivos/Usos del entorno	• Abandono de los territorios y, en consecuencia, abandono de proyectos colectivos como los cultivos de pancoger, el mantenimiento del territorio compartido, sus ríos y vías de acceso, entre otros. • Transformación de las prácticas vecinales.

Fuente: elaboración propia.

Identificación de afectaciones, daños colectivos y hechos victimizantes que impactaron los derechos colectivos:

En este punto, es preciso apelar a la historia reciente del territorio y del colectivo, sin dejar de lado los contextos histórico, social y político que permiten mantener una visión general de las diferentes condiciones de posible exclusión. Para ello, es recomendable realizar una investigación preliminar para identificar informes, noticias y otras fuentes que puedan servir para iniciar una aproximación a los diferentes hechos victimizantes que impactaron en el colectivo. Luego, debe complementarse esa información promoviendo una reconstrucción de los hechos a partir de la memoria de los representantes de los colectivos involucrados en el proceso.

La identificación de afectaciones implica:

1. Entender cuáles fueron los hechos victimizantes. Por ejemplo: desplazamiento forzado, daños al territorio, masacres, homicidios selectivos, desaparición forzada, entre otros.

2. Reconocer que esos hechos victimizantes implicaron unos daños específicos en contra del colectivo. Por ejemplo, ante el desplazamiento forzado la principal afectación es el desarraigo del territorio y la consecuente ruptura en el relacionamiento con el mismo y con las demás personas que pertenecen a la comunidad. De igual forma, de allí se desprenden daños adyacentes como la pérdida de animales, bienes materiales, cultivos; pérdida

de actividades económicas propias; cambios en el uso del suelo y afectaciones ambientales por acciones militares y actividades agroindustriales asociadas a la apropiación de tierras por parte de empresarios, como ya ha sido documentado (Cinep, 2018; Cinep, 2020), pero también por la falta del mantenimiento por parte de las comunidades sobre sus territorios.

3. Por último, identificar los daños adyacentes que son los impactos colaterales generados en los aspectos sociales, económicos o culturales de los colectivos.

Tabla 2: Identificación del derecho colectivo afectado, el hecho victimizante y los daños ocasionados

DERECHO COLECTIVO	HECHO VICTIMIZANTE	DAÑO IDENTIFICADO	DAÑO ADYACENTE
Derecho a un espacio para ser (derecho al territorio).	Desplazamiento forzado.	La principal afectación del desplazamiento es el desarraigo del territorio y la consecuente ruptura en el relacionamiento con el mismo y con las demás personas que pertenecen a la comunidad.	• **Cultural:** pérdida de todo tipo de costumbres y prácticas culturales de la vida diaria y de fechas importantes para el colectivo. • **Social:** interrupción de la vida en comunidad y de la reproducción social, que conllevan a la ruptura del tejido y la interrupción de la vida de las personas: de sus estudios, de fuentes de trabajo, de familias y de relaciones de amistad. • **Económico:** pérdida de bienes materiales: tierra, vivienda, herramientas de trabajo. Pérdida de medios antes existentes en el territorio para la subsistencia.

Fuente: elaboración propia.

Identificación de daños colectivos:

Una vez comprendidos aquellos atributos colectivos del grupo en cuestión, es posible identificar cuáles han sido los factores sociales, identitarios o territoriales que constituyen al colectivo y que se vieron impactados por los hechos victimizantes ocurridos durante el conflicto armado.

De esta manera, se analizan los diferentes hechos victimizantes que pudieron tener un impacto colectivo. Así, los homicidios selectivos en contra de líderes del colectivo, el desplazamiento forzado, el reclutamiento forzado, la desaparición de personas, los daños al territorio, la persecución a sabedoras de la medicina tradicional, entre otros, trascienden las afectaciones individuales y deben comprenderse desde una dimensión colectiva. Este tipo de daños afectan las propiedades esenciales del grupo, dificultando su reproducción cultural y su permanencia en el territorio. Incluso, representan una amenaza contra la pervivencia del colectivo.

Tras identificar los daños colectivos, es posible diseñar acciones de reparación-restauración consecuentes con la afectación y, de ser posible, que puedan prevenir futuras revictimizaciones. Por ejemplo, la propuesta reparadora-restauradora a una afectación al territorio que generó daños en el cauce de los ríos debería resarcir esa afectación, particularmente. Del mismo modo se debe recordar que se trata de afectaciones que, incluso treinta años después, pueden mantener su impacto en los habitantes que han retornado al territorio tras el desplazamiento forzado.

¿Qué son los daños adyacentes?

Son los impactos colaterales a los aspectos sociales, económicos o culturales de los colectivos. Aunque el daño identificado involucre una circunstancia específica, en lo más profundo y general, afecta aspectos fundamentales de la cotidianidad, el desarrollo y la proyección de las comunidades. Por citar un ejemplo, una afectación en contra de la población de mujeres de los colectivos del Bajo Atrato, chocoano fue la inseguridad que suponía el tránsito hacia las instituciones educativas que, en consecuencia, obstaculizó la asistencia de las niñas y las adolescentes a la escuela para terminar suspendiendo su proceso educativo. Esto trajo consecuencias de exclusión a largo plazo, perpetuando dinámicas de desigualdad y aumentando brechas que se verán reflejadas en lo social, lo cultural y lo económico. Por tanto, cada uno de los daños adyacentes identificados en este documento impacta en el bienestar de los individuos del grupo y en la pervivencia étnica y cultural en los territorios. Los siguientes son posibles daños adyacentes:

- De carácter social: interrupción de la vida en comunidad y la reproducción social, que conlleva a la ruptura del tejido y de los proyectos de vida de las personas. La interrupción de estudios, la pérdida de las fuentes de trabajo, la ruptura de relaciones familiares y las relaciones de amistad, son algunos ejemplos de ello.
- De carácter cultural: pérdida de todo tipo de costumbres y prácticas culturales de la vida diaria, así como la interrupción de la transmisión de costumbres y conocimientos tradicionales.
- De carácter económico: pérdida de bienes materiales como la tierra, la vivienda, o las herramientas de trabajo.

Formulación de las propuestas de medidas restauradoras-reparadoras

Finalizada la identificación de los atributos colectivos, de los derechos colectivos del grupo y del reconocimiento de los daños generados en contra del colectivo, es posible iniciar la construcción de

las medidas restauradoras-reparadoras. Como se ha mencionado anteriormente, la idea es que esas medidas respondan claramente a los daños ocasionados.

Debido a que es probable que en la identificación de los hechos victimizantes y daños ocasionados se señale un amplio número de afectaciones, se sugiere un ejercicio de priorización de los daños que se quieren atender con mayor celeridad. Además, se destaca la importancia de orientar la construcción de todas las medidas a partir de un enfoque de género que considere, tanto a las mujeres de las comunidades, como también a la población LGBTIQ que integra el colectivo. Por consiguiente, es importante construir propuestas específicas para estos grupos con la participación de los mismos individuos involucrados, ya sean grupos de mujeres o de la comunidad LGBTIQ, así como desarrollar las propuestas de medidas restauradoras-reparadoras que respondan a las afectaciones particulares ocasionadas en el conflicto armado.

Para guiar la construcción de las medidas restauradoras-reparadoras en el contexto particular de los TOAR sugerimos que estas se ajusten a las líneas restaurativas incluidas en el Acuerdo AOG No. 011 de 2024 de la JEP. Como se profundizará más adelante, la viabilidad de implementación de las propuestas depende de un proceso de elegibilidad en el que es crucial definir la línea restaurativa a la que pertenece la propuesta (Acuerdo AOG 006 de 2025 de la JEP).

Ahora bien, después de considerar las posibles medidas reparadoras-restauradoras, se deben definir los roles que, las y los comparecientes, pueden llevar a cabo de acuerdo con la medida propuesta. Por último, es recomendable identificar políticas públicas con las que las propuestas de medidas restauradoras-reparadoras se puedan articular. Este es uno de los criterios de elegibilidad establecidos en el Índice Sintético Restaurativo (Art. 7. Acuerdo AOG 006 de 2025 de la JEP) creado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP (Ver Anexo 2). Por ejemplo, en el macro caso 004: Situación Territorial de Urabá se está explorando la posibilidad de acudir al Pago por Servicios Ambientales para la Paz. Esta es una política del gobierno creada en la ley del Plan Nacional de Desarrollo (Art. 224, Ley 2294 de 2023) que busca garantizar recursos de la política

pública de pago por servicios ambientales para la realización de TOAR de preservación o restauración.

Por último, si esta identificación resulta compleja, se recomienda tratar de señalar qué entidades públicas podrían acompañar la ejecución de cada una de las medidas propuestas de acuerdo con su objetivo institucional o misional. En el documento de medidas reparadoras-restauradoras presentado por Cinep/PPP ante la JEP se identificó que, dadas sus competencias en materia de reparación colectiva, la UARIV puede articularse con la JEP para facilitar la ejecución de TOAR en los Planes Integrales de Reparación Colectiva. Además, la UARIV hace parte de la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz[4] (Art. 205, Ley 2294 de 2023) que busca "facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias".

Resumen de la construcción de medidas restauradoras-reparadoras

Es necesario que en todo el proceso se apliquen los enfoques: territorial, étnico y de género de la siguiente manera:

1. Previo al trabajo con la comunidad se deben revisar informes, sentencias, alertas tempranas, información de entidades públicas y literatura especializada para la identificación preliminar de los daños.

4 Esta instancia está compuesta por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización (ARN), la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), la Agencia de Renovación del Territorio (ART), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

2. Realizar grupos focales y entrevistas semiestructuradas con el resguardo indígena, el consejo comunitario y la organización étnica u organización de la sociedad civil con los que se está trabajando. En estos grupos focales y entrevistas se busca profundizar en la identificación de los daños y determinar los atributos colectivos afectados. Es vital que en este proceso participen las autoridades étnicas o el órgano de dirección de la organización de la sociedad civil.

3. Iniciar la construcción de medidas específicas para consejos comunitarios, resguardos indígenas y organizaciones étnicas u organizaciones de la sociedad civil. Del mismo modo, iniciar la construcción de medidas para grupos poblacionales específicos como población LGBTIQ y mujeres con la participación y dirección de los individuos de esas poblaciones.

4. Priorizar los daños en contra del colectivo que serán atendidos a través de las medidas restauradoras-reparadoras.

5. Diseñar medidas que respondan a los daños identificando la línea restaurativa a la que pertenece la medida restauradora-reparadora conforme a lo establecido por la JEP en el Acuerdo AOG No. 011 de 2024 (Ver apartado *¿Cuáles son las líneas restaurativas?*).

6. Proponer los roles de los comparecientes en las acciones que se deben desarrollar en el marco de cada medida.

7. Considerar cuáles podrían ser las entidades que pueden participar y acompañar el proceso según la competencia de cada una. Si es posible, identificar una política pública en el marco de la cual puedan participar los comparecientes.

8. Sistematizar y validar con los colectivos para su posterior aprobación.

¿Cuáles son las líneas restaurativas?

El Acuerdo AOG No. 011 de 2024 de la JEP establece una serie de líneas restaurativas que pueden orientar la construcción e implementación de los diversos proyectos restaurativos. Las

diferentes propuestas en esta cartilla están categorizadas según esas líneas:

1. Línea restaurativa en materia de Acción Integral contra las Minas Antipersonal (AICMA).
2. Línea restaurativa en materia de medio ambiente, naturaleza y territorio.
3. Línea restaurativa en materia de infraestructura rural y urbana.
4. Línea restaurativa en materia de conservación de la memoria y por la reparación simbólica.
5. Línea restaurativa según daños diferenciales y macrovictimización.
6. Línea restaurativa en materia de educación, alfabetización y capacitación.
7. Línea restaurativa en materia de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

Tabla 3: Ejemplos de medidas restauradoras- reparadoras de Consejo Comunitario

HECHO VICTIMIZANTE	DAÑO IDENTIFICADO	LÍNEA RESTAURATIVA	PROPUESTA RESTAURATIVA
• Homicidios selectivos • Estigmatización • Desaparición forzada	La consecuencia directa del asesinato de líderes es el miedo que se genera y que impide el surgimiento de nuevos liderazgos, además del vacío en los procesos organizativos.	Línea restaurativa en materia de conservación de la memoria y por la reparación simbólica.	Construcción de monumento en memoria de las víctimas de las FARC que incluya placas con los nombres de cada persona y se relacionen con la comunidad a la que pertenecieron, para que se reconozcan sus nombres, vidas y territorios.
• Ocupación y militarización del territorio • Control social y territorial	Los espacios comunitarios fueron usados por el actor armado para sus operaciones militares u ocupándolos para su beneficio. Las FARC hizo uso de espacios de las comunidades como canchas, escuelas y casetas comunales, además, modificaron su significado comunitario y, en varios casos, provocaron daños en sus infraestructuras.	Línea restaurativa en materia de infraestructura rural y urbana.	Infraestructura para la reparación del tejido comunitario: • Recuperación de escenarios de encuentro ultrajados por las reuniones de los grupos armados (espacios de juego, canchas, casetas comunales, escuelas, entre otros). • Construcción de canchas en los espacios donde los niños, niñas y adolescentes eran reclutados.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 4: Ejemplos de medidas restauradoras-reparadoras mujeres de Consejo Comunitario

HECHO VICTIMIZANTE	DAÑO IDENTIFICADO	LÍNEA RESTAURATIVA	PROPUESTA RESTAURATIVA
• Discriminación y estigmatización a mujeres • Control social y territorial • Desplazamiento forzado • Violencias basadas en género	El parto es un ejemplo de una de las tantas tradiciones afectadas por el conflicto: durante el embarazo las vecinas visitaban constantemente a la futura madre y le ofrecían sus atenciones como un gesto de solidaridad. Las restricciones de movilidad aplicadas por los grupos armados ilegales, antes y después del desplazamiento, fueron la causa principal de la pérdida de esta tradición. Es evidente el impacto diferenciado que sufrieron las mujeres con relación a la pérdida de tradiciones ancestrales. Las mujeres parteras y/o con conocimiento sobre los usos medicinales de las plantas, fueron estigmatizadas, perseguidas, desplazadas, e incluso, asesinadas por miembros de los grupos armados ilegales que las señalaban de brujas. Su hostigamiento y asesinato era un mensaje para el resto de la población, que dejó de lado sus celebraciones y tradiciones por el miedo y la presión.	Línea restaurativa según daños diferenciales y macrovictimización. Sub-línea restaurativa para daños diferenciales de víctimas de violencias sexuales y otras violencias basadas en género.	Recuperación de las tradiciones de medicina ancestral: una propuesta que abarca tres aspectos. Primero, la documentación de las tradiciones a través de un audiolibro. Segundo, que las personas que tienen conocimientos sobre medicina ancestral puedan visitar diversos territorios con el objetivo de que la propuesta no se limite al alcance local-escuela itinerante. Tercero, que la propuesta incluya una huerta, de manera que el conocimiento adquirido pueda ser aplicado y continuado.

Fuente: elaboración propia.

Plan de acercamiento, recomposición del tejido social y atención psicosocial

Concluyendo con la metodología, es necesario que la implementación de las diferentes medidas restauradoras-reparadoras en los territorios colectivos afectados considere el diseño de un plan de acercamiento, recomposición del tejido social y atención psicosocial. Este debe ser adecuado y pertinente para generar aproximaciones entre comparecientes y las comunidades de forma responsable, previniendo posibles revictimizaciones y otros daños durante la implementación de las medidas. Este plan y las acciones que lo integran deben ser asumidas por la JEP y sus Oficinas Asesoras de Enfoques Diferenciales, de Atención a Víctimas y de Justicia Restaurativa. Como debería suceder en el diseño de las medidas donde las víctimas deben tener una participación relevante, la construcción del plan de acercamiento también podría integrar las solicitudes de las víctimas involucradas.

Por lo tanto, las acciones contenidas en el plan de acercamiento, recomposición del tejido social y atención psicosocial tendrían que empezar su implementación antes del inicio de la ejecución de los TOAR, durante y hasta que finalice su ejecución en los territorios. En conclusión, un acompañamiento psicosocial con enfoque étnico, territorial y de género es imprescindible, pues deben establecerse lineamientos sobre los acercamientos iniciales entre la comunidad y los comparecientes. Además, este plan, tendría que acompañar todo el proceso de ejecución de los TOAR para que el proceso se desarrolle dentro de parámetros que protejan el bienestar de las víctimas. Ejemplos de acciones para incluir en el plan de acercamiento, recomposición del tejido social y atención psicosocial:

- Organización de encuentros con comparecientes para la reconciliación.
- Jornadas de sanación desde un enfoque psicosocial: diálogos comunitarios entre familias y excombatientes.
- Encuentro para el intercambio de saberes.

- Espacios de diálogo entre firmantes y la comunidad en general, de tal manera que los procesos de aproximación entre unos y otros sean amenos, propicios y no traigan nuevas violencias.
- Espacios con contenido simbólico que procuren la dignificación de las víctimas donde los comparecientes den cuenta de los hechos victimizantes que ocasionaron, reconociendo su responsabilidad.
- Apoyo y acompañamiento psicosocial para la comunidad en particular y para el desarrollo de cada una de las actividades que compone la propuesta.
- Acompañamiento psicológico individualizado para quienes enfrentan dificultades para encontrarse con sus victimarios. Considerar especialmente a quienes fueron víctimas de violencia sexual y otros hechos victimizantes atroces.

Marco Jurídico

Esta sección profundiza en el Marco Jurídico que regula los TOAR, los problemas detectados y algunos puntos sobre los que aún no existe claridad. A pesar de que la totalidad de las salas y secciones de la JEP empezaron a funcionar el 15 de marzo de 2018, pasados siete años, el tema de las TOAR no cuenta con reglas detalladas. Este problema fue advertido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) a través del documento CONPES 4094 de junio de 2022 y, aunque se han creado normas, instancias y subdirecciones para atender las recomendaciones del CONPES, la labor del Gobierno y de la JEP, de darle un norte a los TOAR, está lejos de finalizar. Esta aclaración preliminar es clave para comprender los obstáculos que se detectaron desde el Cinep/PPP. Finalmente, a pesar de que se trata de un tema normativo, la exposición se presenta en lenguaje claro y sencillo, sacrificando precisión jurídica en aras de lograr la mayor difusión posible de la información.

¿Qué son los TOAR y quiénes los deben realizar?

La JEP es una jurisdicción encargada de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario perpetuadas en el marco y con ocasión del conflicto armado cometidos antes del 1 de diciembre de 2016. Dada la magnitud del conflicto y la imposibilidad de investigar y sancionar a todos los implicados, la JEP concentra sus esfuerzos de judicialización en los máximos responsables y partícipes determinantes. Ante los magistrados de la JEP deben comparecer de forma obligatoria los firmantes del Acuerdo de Paz de las extintas FARC-EP y del personal activo o retirado de la Fuerza Pública (Policía, Ejército, Armada y Fuerza Aeroespacial). También pueden comparecer de forma voluntaria terceros civiles y agentes del Estado que no hacen parte de la fuerza pública. A todos ellos se los denomina comparecientes.

La JEP imparte una justicia transicional y restaurativa, lo que significa que, por un lado, se busca la superación de un pasado de injusticias, la finalización de la confrontación armada y la reconciliación a través de beneficios sancionatorios para los sujetos que cometieron delitos a cambio de que estos aporten a la verdad y reconozcan su responsabilidad. De otro lado, que sea restaurativa implica que el objetivo principal no es solo sancionar al implicado, sino contribuir a reparar los daños ocasionados, garantizando el máximo grado de participación de las víctimas.

Los beneficios sancionatorios que aplica la JEP son de distinta naturaleza, pero existen dos que son fundamentales para el tema de los TOAR: las sanciones propias y la renuncia a la persecución penal. Las sanciones propias consisten en una restricción efectiva de la libertad por un p-eriodo de entre cinco y ocho años para los máximos responsables y participes determinantes, que son identificados por las Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Para acceder a esta sanción, el compareciente debe reconocer la responsabilidad y aportar verdad exhaustiva, detallada y plena (Art. 126, Ley 1957 de 2019). Además, en cumplimiento de las sanciones propias el compareciente debe realizar TOAR como parte de la reparación a las víctimas (Art. transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017).

La renuncia a la persecución penal significa que el Estado decide no adelantar las actuaciones tendientes a llevar a juicio y sancionar a una persona. Este beneficio se aplica a aquellos partícipes no determinantes y que no son máximos responsables. Para acceder a la renuncia a la persecución penal el compareciente debe aportar a la verdad y contribuir a la reparación de las víctimas a través de medidas como: los actos públicos de perdón y reconocimiento, las acciones simbólicas, los ejercicios o actividades de contribución a la construcción y preservación de la memoria histórica, la realización de cátedras universitarias, la elaboración de documentales o materiales audiovisuales, entre otros. Excepcionalmente, esas contribuciones a la reparación pueden coincidir con los TOAR (Sentencia SENIT 8, JEP). El compareciente, mientras ejecuta las contribuciones a la reparación, quedará sometido al Régimen de Condicionalidad Estricto (Sentencia SENIT 5 y 8, JEP), en el que se monitorea, entre otras cosas, el nivel de cumplimiento de las contribuciones a la reparación.

Pero ¿en qué consisten propiamente los TOAR? La ley 1957 de 2019 (Art. 141) enumera como ejemplos de TOAR las siguientes acciones y trabajos:

A. En zonas rurales.

1. Participación/Ejecución en programas de reparación efectiva para los campesinos desplazados.
2. Participación/Ejecución de programas de protección medioambiental de zonas de reserva.
3. Participación/Ejecución de programas de construcción y reparación de Infraestructuras en zonas rurales: escuelas, carreteras, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructuras de municipios, etc.
4. Participación/Ejecución de programas de Desarrollo rural.
5. Participación/Ejecución de programas de eliminación de residuos en las zonas necesitadas de ello.

6. Participación/Ejecución de programas de mejora de la electrificación y conectividad en comunicaciones de las zonas agrícolas.

7. Participación/Ejecución en programas de sustitución de cultivos de uso lícito.

8. Participación/Ejecución en programas de recuperación ambiental de las áreas afectadas por cultivos de uso ilícito.

9. Participación/Ejecución de programas de construcción y mejora de las infraestructuras viales necesarias para la comercialización de productos agrícolas de zonas de sustitución de cultivos de uso ilícito.

10. Participación y/o ejecución de programas de alfabetización y capacitación en diferentes temas escolares.

B. En zonas urbanas.

1. Participación/Ejecución de programas de construcción y reparación de infraestructuras en zonas urbanas: escuelas, vías públicas, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructuras de municipios, etc.

2. Participación/Ejecución de programas de Desarrollo urbano.

3. Participación/Ejecución de programas de acceso a agua potable y construcción de redes y sistemas de saneamiento.

4. Participación y/o ejecución de programas de alfabetización y capacitación en diferentes temas escolares.

C. Limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra, municiones sin explotar y minas antipersonales de las áreas del territorio nacional que hubiesen sido afectadas por estos artefactos.

1. Participación/Ejecución de programas de Limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra y municiones sin explotar.

2. Participación/Ejecución de programas de limpieza y erradicación de Minas antipersonal y artefactos explosivos improvisados. (Ley 1957 de 2019, Art. 141)

Con todo este contexto, es claro que los TOAR hacen parte de las sanciones propias (Art. 125, Ley 1957 de 2019) y que, excepcionalmente, las contribuciones a la reparación requeridas para la renuncia a la persecución penal pueden realizarse en el marco de los TOAR. También es importante aclarar que los TOAR en ningún caso pueden entenderse como indemnizaciones económicas a cargo de los comparecientes y que los comparecientes tampoco están en la obligación de asumir los gastos y costos que sean necesarios para su ejecución. La JEP ha sido clara en afirmar que al Gobierno Nacional le corresponde promover y poner en marcha las medidas necesarias que permitan a los comparecientes ante la JEP desarrollar actividades concretas de reparación material e integral (Art. 38, Ley 1957 de 2019), lo que incluye las garantías de seguridad de los comparecientes y los recursos financieros requeridos para la correcta ejecución de los TOAR.

Iniciativa para presentar los TOAR

Hay claridad sobre qué son los TOAR y a quiénes corresponde realizarlos, pero ¿quién elabora el proyecto de TOAR? ¿Pueden las víctimas presentar un proyecto de TOAR? ¿En qué momento del proceso ante la JEP se determina cuáles serán los TOAR que deben realizar los comparecientes? En este punto, es necesario describir brevemente el procedimiento de la JEP para entender en qué momentos se imponen las sanciones propias o se aplica la renuncia a la persecución penal. A continuación, se enumeran los pasos o rutas que sigue el compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para dar una mayor claridad:

1. En principio, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad ha recibido una serie de informes sobre los crímenes cometidos en el marco y con ocasión del Conflicto Armado y presuntos responsables. Con esa información la Sala

de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad cita a personas a comparecer para que brinden la información que tengan en su poder y se pronuncien sobre su participación.

Nota: dado que los TOAR son realizados por quienes han comparecido, contribuido con la verdad y reconocido su responsabilidad, se omitirá información sobre qué pasa con aquellos llamados a comparecer y que no acuden ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad o que comparecen sin realizar aportes a la verdad.

2. Luego de contrastar la información recibida con las versiones rendidas por los comparecientes, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad emite una decisión judicial denominada auto de determinación de hechos y conductas. En esa decisión se establecen las conductas que constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario y los comparecientes que se consideran máximos responsables y participes determinantes (Literal H, Art. 79, Ley 1957 de 2019).

3. En este punto, el compareciente puede decidir asumir responsabilidad y presentar "un proyecto detallado, individual o colectivo de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas" (inciso 5, Art. 141, Ley 1957 de 2019). Este proyecto debe incluir un mecanismo de consulta con representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución, o con las autoridades indígenas del resguardo en que se vayan a realizar los TOAR. Incluso, ese proyecto, puede presentarse antes del auto de determinación de hechos y conductas.

4. Los comparecientes que no sean declarados máximos responsables o participes determinantes serán remitidos por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (Literal P, Art. 79, Ley 1957 de 2019) para aplicar la renuncia a la persecución penal si el compareciente ha realizado aportes plenos a la verdad (Sentencia SENIT 8, JEP). Para acceder al beneficio de la renuncia a la persecución penal el compareciente debe realizar acciones de contribución a la reparación de las víctimas, por lo que mientras

se verifica su cumplimiento se le aplicará al compareciente el Régimen de Condicionalidad Estricto. (Sentencias SENIT 5 y 8, JEP). Esas contribuciones a la reparación pueden, excepcionalmente, coincidir con los TOAR que deben realizar los máximos responsables o partícipes determinantes. Para imponer las acciones de contribución a la reparación la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas cuenta con completa autonomía (Párr. 158, Sentencia SENIT 8, JEP) y debe garantizar la participación de las víctimas para que se pronuncien sobre las medidas de contribución a la reparación (numeral noveno, Sentencia SENIT 8, JEP).

Fin de la ruta ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para partícipes no determinantes.

5. Después de que los comparecientes incluidos en el auto de determinación de hechos y conductas se haya pronunciado sobre los delitos que se les atribuyen, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad emite una última decisión llamada resolución de conclusiones en la que: identifica los casos más graves, define a los responsables, establece su grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad y el proyecto de las sanciones a aplicar, entre las que se encuentran los TOAR (Literal M, Art. 79, Ley 1957 de 2019). Es decir que en la resolución de conclusiones la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad establece un proyecto de TOAR, que debe establecer un mecanismo para consultar a los residentes y autoridades indígenas de los lugares donde se van a desarrollar los TOAR.

   Fin de la ruta ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para máximos responsables y partícipes determinantes.

Como se ha expuesto, los sujetos llamados a presentar el proyecto de TOAR son los propios comparecientes (inciso 5, Art. 141, Ley 1957 de 2019). En ese sentido, son los comparecientes y no las víctimas quienes tienen la iniciativa para presentar el proyecto de TOAR. Pero ¿qué pasa si los comparecientes no presentan el proyecto de TOAR? Subsidiariamente, la ley considera la iniciativa de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para formular el proyecto de TOAR aun si los comparecientes no lo hacen (inciso 7, Art. 141, Ley 1957 de 2019). Al respecto, se establece la posibilidad de

que las víctimas participen en la elaboración del proyecto de sanciones si la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad las invita a asistir (Parágrafo, Art. 27, Ley 1922 de 2018). Sin embargo, no es un requisito contar con la participación de las víctimas. Por tanto, es evidente que el papel de las víctimas, que se supone debe ser central en la JEP (Artículo transitorio 12, Acto legislativo 1 de 2017), es secundario en la elaboración de proyectos TOAR.

Lo anterior resulta incoherente con el modelo de justicia restaurativa que dice aplicar la JEP, pues no existe persona mejor calificada para determinar las medidas que le pueden reparar que las propias víctimas. Ahora bien, aunque las víctimas no tienen iniciativa para presentar proyectos de TOAR, se les reconoce el derecho a manifestar sus opiniones sobre los proyectos presentados por los comparecientes (numeral 7, Art. 27D, Ley 1922 de 2018) y a presentar observaciones a los proyectos de TOAR de la resolución de conclusiones (inciso 6, Art. 141, Ley 1957 de 2019). Además, a pesar de que existe el mecanismo de consulta mencionado en el paso cinco de la ruta ante las Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, este solo aplica para las víctimas que residen en el lugar donde se ejecutarán los TOAR (inciso 6, Art. 142, Ley 1957 de 2019). Desde Cinep/PPP se observó que estos escenarios de participación son tardíos porque se permite a las víctimas pronunciarse sobre proyectos ya elaborados y se les reconoce un papel meramente pasivo.

Una vez explicado el camino que siguen los comparecientes ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, continúa la última etapa de su proceso ante el Tribunal para la Paz. A continuación, se enumeran los pasos o rutas que sigue el compareciente ante la Sección de Primera Instancia para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad del Tribunal para la Paz:

1. La Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad recibe la resolución de conclusiones que elaboró la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (ver paso 5). La Sección evaluará que la sanción impuesta se ajuste al grado de reconocimiento de vedad y responsabilidad del compareciente y se pronunciará sobre los proyectos de TOAR.

2. Las víctimas acreditas ante la JEP "podrán comunicar a la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad su opinión" sobre el proyecto de TOAR presentado en la resolución de conclusiones (inciso 6, Art. 141, Ley 1957 de 2019).

3. Una vez realizada la evaluación del paso uno, si la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad encuentra que las sanciones se ajustan a la gravedad de los delitos, al aporte de verdad y al reconocimiento de responsabilidad del compareciente, impondrá formalmente la sanción propia a través de una sentencia (Art. 30, Ley 1922 de 2018). Cabe recordar que los TOAR son parte de la sanción propia.

4. Si las sanciones no se ajustan a la gravedad de los delitos, al aporte de verdad y al reconocimiento de responsabilidad del compareciente, se realizarán audiencias con la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad que elaboró la resolución de conclusiones, con los comparecientes y con los demás intervinientes en el proceso (dentro de los que se encuentran las víctimas acreditadas) para pedirles explicaciones adicionales. De ser necesario, se debe corregir la resolución de conclusiones. Una vez corregidos los defectos encontrados por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, se procederá a dictar la respectiva sentencia imponiendo la sanción propia correspondiente (Art. 31, Ley 1922 de 2018).

5. En la sentencia que impone la sanción propia la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad debe establecer las condiciones para la ejecución de los TOAR.

6. La Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad supervisará y certificará el cumplimiento efectivo de su sentencia.

   Fin de la ruta ante la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para máximos responsables y partícipes determinantes.

Finalizada la explicación del procedimiento que determina los TOAR, es claro que, en el diseño normativo, las víctimas tienen un papel pasivo frente a la estructuración de los proyectos de TOAR. Por decirlo en un lenguaje coloquial: llegan tarde a la estructuración de los TOAR porque los proyectos ya están estructurados y

se les consulta sobre lo que ya se proyectó. Sin embargo, no es el único problema. También existe una falta de articulación entre las entidades del Estado que permita poner en marcha los TOAR. En el siguiente acápite se explican los inconvenientes detectados por el CONPES en 2022.

Nota final: existen los TOAR anticipados que consisten en acciones y trabajos realizados por los comparecientes antes de que se les imponga la sanción propia. Al respecto, existe un documento elaborado por la JEP que se puede consultar [5]. Por lo pronto, se puede afirmar que los TOAR anticipados serán evaluados por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para determinar si cumplen con los requisitos necesarios para ser considerados como cumplimiento de la sanción propia (JEP, 2025b).

5 El documento está disponible en el siguiente enlace: https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sanci%C3%B3n-propia-y-Trabajos%2C-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf

Gráfica 2: Ruta que sigue el compareciente para la implementación de los TOAR ante la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz

El documento CONPES 4094 de 2022

En la sección anterior se explicó el complejo entramado procesal a través del cual se imponen los TOAR a los comparecientes. Ahora, se ejemplificarán algunos de los problemas que detectó el CONPES sobre la ejecución de los TOAR. Es clave recordar que los comparecientes no tienen la obligación de pagar indemnizaciones económicas a las víctimas, tampoco están obligados a asumir la financiación de la ejecución de los TOAR. El lector se preguntará entonces de dónde salen los recursos requeridos para ejecutar los TOAR. La respuesta, como lo señala la ley y la JEP (2025b), es que el Gobierno Nacional debe promover y poner en marcha las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de los TOAR. Sin embargo, no hay procedimientos claros en el Gobierno Nacional para lograr esta meta y las soluciones propuestas hasta ahora están lejos de superar los problemas detectados por el CONPES.

El documento CONPES 4094 de 2022 reconoce explícitamente que lo dispuesto en la Ley 1957 de 2019 sobre TOAR es insuficiente. La misma observación se realiza sobre los Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido reparador-restaurador expedido por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad Tribunal para la Paz en 2020. Al respecto se afirma:

A pesar de los esfuerzos por parte de la JEP, se han presentado demoras en el establecimiento de lineamientos claros y específicos frente a las sanciones propias y mecanismos de contribución a la reparación. En el año 2020, se emitieron y adoptaron los lineamientos por parte de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz. Sin embargo, estos siguen siendo muy generales de cara a la operativización y logística de estos proyectos. En este sentido, no ha sido posible operativizar dichos criterios para desarrollar el componente reparador de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación. Al no tener claro los criterios específicos, no es posible visualizar la oferta de cada sector como un posible modelo de TOAR (CONPES 4094 de 2022, p. 45).

Los lineamientos del Manual de Justicia Transicional Restaurativa de la JEP (2024b) son similares a los lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido reparador-restaurador, expedidos por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad Tribunal para la Paz en 2020. Por lo tanto, los reparos planteados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia-Departamento Nacional de Planeación en 2022 resultan también aplicables al Manual de Justicia Transicional Restaurativa de la JEP (2024).

Asimismo, el documento CONPES 4094 de 2022 identifica otros problemas estructurales relacionados con la implementación de los TOAR. Entre ellos, se encuentran (i) la desarticulación entre la JEP y el Gobierno Nacional, (ii) la ausencia de identificación, adecuación e implementación de la oferta gubernamental para los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación y (iii) la desarticulación entre la Gobierno Nacional, la JEP y agentes interesados como lo son las organizaciones de víctimas y otros grupos de la sociedad civil, sector privado, países cooperantes, gobiernos locales, entre otros pues, a la fecha, no existen procedimientos, rutas o normas que determinen cómo se debe dar dicha articulación.

Para resolver el problema de la articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023) creó la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz "como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición" (Art. 205, Ley 2294 de 2023). No obstante, en ese comité no existe participación o representación de las víctimas.

Adicionalmente, los acuerdos de esa Instancia de Articulación no son de fácil acceso por lo que, incluso si en estos acuerdos se reconoce que las víctimas tienen derecho a participar, estas lo desconocen. Su participación en este espacio es clave porque entre las funciones de la Instancia de Articulación está la de "(ii) impulsar la identificación, adecuación y creación de la oferta gubernamental

para implementar los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP" (Art. 5 del Acuerdo ASP No. 001 del 18 de agosto de 2023).

La JEP también ha expedido documentos normativos para responder a los problemas identificados en el documento CONPES 4094 de 2022. Para ello, se creó el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo y se establecieron unas líneas restaurativas en aras a la "priorización de recursos y esfuerzos para el diseño, implementación y monitoreo de proyectos restaurativos" (Art. 2 del Acuerdo AOG No. 011 del 20 de marzo de 2024). También se estableció una ruta de articulación interna para tramitar las iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos que, eventualmente, podrán convertirse en TOAR (Art. 6 del Acuerdo AOG 006 de 2025). A pesar de que el Acuerdo AOG 006 de 2025 de la JEP establece que las víctimas pueden participar en las etapas de formulación, gestión de recursos y financiación para la puesta en marcha del TOAR o medida de contribución a la restauración, (Art. 8, Acuerdo AOG 006 de 2025) no es claro cómo se va a desarrollar esa participación.

Estructura institucional creada en la JEP para atender los TOAR

En atención a las recomendaciones del CONPES y a las primeras resoluciones de conclusiones emitidas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en los macro casos 001 y 003, la Secretaría Ejecutiva de la JEP creó la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa que tiene como finalidad: "Dirigir y orientar la formulación e implementación de las políticas, la ejecución de los planes, programas y actividades relacionadas con el Sistema de Justicia Restaurativa de la JEP" (Acuerdo AOG No. 021 de 2024). Esta subdirección está compuesta por la oficina asesora de estructuración de proyectos, la oficina asesora de justicia restaurativa, la oficina asesora de monitoreo y la oficina asesora de memoria institucional y del sistema integral para la paz (Acuerdo AOG 20 de 2024).

El Sistema de Justicia Restaurativa de la JEP fue creado por el Acuerdo AOG 11 de 2014 y se define como el conjunto de "autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo común es facilitar y poner en marcha las condiciones institucionales necesarias para la imposición, ejecución, monitoreo y verificación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación de las víctimas a cargo de las y los comparecientes que le compete imponer a la Jurisdicción" (Art. 1, Acuerdo AOG 11 de 2014).

Además, se creó un Comité de Articulación del Sistema Restaurativo que tiene entre sus funciones orientar la interacción de la JEP con la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz, promover la formulación de los proyectos TOAR y gestionar los recursos necesarios para su ejecución. El Comité está conformado por:

1. El(la) presidente(a) de la JEP;
2. Un(a) magistrado(a) representante de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas;
3. Un(a) magistrado(a) representante de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas;
4. Un(a) magistrado(a) representante de la Sala de Amnistía de Indulto;
5. Un(a) magistrado(a) representante de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad;
6. Un(a) magistrado(a) representante de la Sección de Revisión de Sentencias;
7. Un(a) magistrado(a) representante de la Sección de la Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad;
8. El(la) director(a) de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA);
9. El(la) secretario(a) Ejecutivo(a).

En el siguiente acápite se expondrá el procedimiento que siguen las propuestas de TOAR, especialmente las presentadas por las víctimas.

El trámite que sigue las propuestas presentadas por las víctimas

Como se mencionó anteriormente, a las víctimas no se les reconoció expresamente la facultad de presentar proyectos de TOAR. Por esta razón, en Cinep/PPP, decidimos nombrar a las propuestas construidas por las víctimas como propuestas reparadoras-restauradoras. Para presentar las propuestas, el Cinep/PPP, como representante judicial de COCOLATU y COCOMACUSAL, solicitó en 2024 una audiencia para entregarlas formalmente a la magistrada relatora del macro caso 004 de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. En ese momento no era claro qué debía hacer el despacho de la magistrada con las propuestas presentadas.

Al momento de redactar esta cartilla se estableció un procedimiento a través del Acuerdo AOG 006 de 2025, en el que, por primera vez, es claro que las propuestas presentadas por las víctimas deben incluirse en el Banco de Iniciativas que está a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP. Las iniciativas restaurativas deben, como mínimo, identificar: (a) las acciones a realizar; (b) el lugar de intervención, el impacto nacional o territorial; (c) las posibles víctimas a reparar y los posibles comparecientes que participarían; y (d) su conexión con los casos y las conductas investigadas por la Jurisdicción. Además, es claro que los encargados de identificar las iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos son los respectivos despachos judiciales ante los que intervienen las víctimas (Arts. 6 y 7, Acuerdo AOG 006 de 2025). Es decir, que los resguardos indígenas, consejos comunitarios, organizaciones étnicas

y organizaciones de la sociedad civil que quieran que sus propuestas de medidas reparadoras-restauradores lleguen al Banco de Iniciativas deben presentarlas ante el respectivo magistrado/a de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Para facilitar esta tarea se incluye a modo de anexo un formato de memorial solicitando una audiencia para la presentación formal de las propuestas reparadoras-restauradoras (Ver Anexo 1).

Una vez la propuesta ha sido presentada al/la magistrado/a, e incluida en el Banco de iniciativas, procede el siguiente trámite:

Fase de identificación:

Los/las magistrado/as deben recolectar las iniciativas de proyectos restaurativos y los TOAR que estén adelantando o que se busquen implementar por parte de los comparecientes de su competencia. Esas iniciativas serán presentadas al Comité de Articulación y la Secretaría Ejecutiva se encargará de llevar a cabo la compilación y el registro de las iniciativas.

Los/las magistrado/as priorizarán las iniciativas de proyectos restaurativos y los TOAR a través de decisión judicial, para lo cual, podrán considerar la aplicación de los criterios de elegibilidad e impacto potencial del Índice Sintético Restaurativo (Ver Anexo 2) y las siete (7) líneas restaurativas definidas en el artículo 2° del Acuerdo AOG No. 011 de 2024. Es recomendable considerar los criterios de evaluación del Índice Sintético Restaurativo para que las propuestas reparadoras-restauradoras tengan mayores probabilidades de ser seleccionadas.

Fase de impulso:

En esta fase se formula la propuesta, se gestionan los recursos necesarios para su ejecución, se financia el respectivo TOAR y se ponen en marcha. Estas tareas están a cargo de la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con los magistrados y el Comité de Articulación. Además, el Comité de Articulación orientará el relacionamiento con la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz.

En la formulación se establecen objetivos, metas, resultados, actividades, responsables, ubicación y presupuesto. La Subdirección de Cooperación Internacional de la JEP puede participar de la formulación en aquellos casos en los que se busquen recursos financieros a través de cooperación.

Finalmente, la estructuración operativa de cada proyecto restaurativo y TOAR le corresponde al Gobierno Nacional de acuerdo con la información que la JEP le presente en la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz.

Fase de materialización:

Por último, se impone la medida restaurativa como TOAR y se realiza su ejecución, monitoreo, verificación judicial, seguimiento y evaluación para dar por cumplida la sanción propia por parte del compareciente.

Lo que queda por definir de los TOAR

Para terminar, cabe resaltar que las recomendaciones del CONPES para garantizar la ejecución de los TOAR están en proceso de implementación, aunque persisten vacíos e incertidumbres. Por citar un caso, mientras se redactaba esta cartilla, la Sentencia SENIT 8 de la JEP del 24 de abril de 2025 introdujo cambios sustanciales a la forma en que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas estaba manejando la aplicación de las contribuciones a la reparación al vincularlas directamente a los TOAR.

La sentencia aclara que no se pueden equiparar y que la imposición de esas contribuciones a la reparación es competencia exclusiva de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. También corrige algunos aspectos de la Sentencia SENIT 5 de la JEP, como el requisito que había impuesto a los comparecientes de reconocer responsabilidad para acceder a la renuncia a la persecución penal. Además, la ruta que siguen las iniciativas restaurativas, dentro de la que se incluyen los proyectos de TOAR, se definió hasta 2025 y quedan algunas dudas sobre cómo se va a materializar la participación de las víctimas en la fase de impulso. En pocas palabras, aún se están desarrollando las normas para la implementación de los TOAR.

Adicionalmente, el papel del Gobierno Nacional y su articulación interinstitucional es, por el momento, limitado. Se requiere de un mayor protagonismo del Gobierno Nacional para cumplir con su obligación de poner en marcha las medidas necesarias que permitan a los comparecientes ante la JEP desarrollar actividades concretas de reparación material e integral, incluyendo los recursos financieros necesarios para la ejecución de los TOAR. Además, otro inconveniente es que la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz fue creada mediante la Ley del Plan Nacional de Desarrollo y su continuidad depende de que sea incorporada en la ley del siguiente Plan Nacional de Desarrollo; de lo contrario, podría desaparecer.

Pese a los desafíos y obstáculos, se prevé que la metodología que ofrecida para la estructuración de medidas reparadoras-restauradoras y la explicación del régimen normativo de los TOAR faciliten

a los resguardos indígenas, a los consejos comunitarios, a las organizaciones étnicas y organizaciones de la sociedad civil la construcción de medidas y su posterior presentación ante los magistrados de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

Glosario

Auto de determinación de hechos y conductas: es una decisión judicial de Salas de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. En ese documento, luego de haber escuchado las versiones voluntarias de los comparecientes y de contrastarlas con los informes recibidos por la Sala, se establecen las conductas que constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario y se identifica a los comparecientes que se consideran máximos responsables y partícipes determinantes. Los comparecientes identificados en esta decisión pueden acudir a reconocer responsabilidad, no comparecer y guardar silencio o acudir a defenderse de las imputaciones realizadas.

Beneficios sancionatorios: son las penas alternativas o los mecanismos que permiten definir la situación jurídica del compareciente y que no implican penas de cárcel.

Comparecientes: calidad que adquiere la persona cuando su caso es asumido por la JEP. Existen dos tipos de comparecientes: (i) los forzosos, que son lo exintegrantes de las FARC-EP y miembros retirados, o personal activo de la Fuerza Pública y (ii) los voluntarios, que son terceros civiles o agentes del estado no integrantes de la Fuerza Pública.

Contribuciones a la reparación: son actividades distintas a los TOAR que involucran medidas como: actos públicos de perdón y reconocimiento, acciones simbólicas, ejercicios o actividades de contribución a la construcción y preservación de la memoria histórica, cátedras universitarias; documentales o materiales audiovisuales, etc. En algunos casos pueden aplicar programas, planes y proyectos de contribución a la reparación y la restauración del Sistema Restaurativo diferentes a los TOAR. Excepcionalmente, pueden coincidir con los TOAR. Estas contribuciones a la reparación

se ejecutan en el Régimen de Condicionalidad Estricto antes de la renuncia a la persecución penal.

Máximos responsables o partícipes determinantes: los máximos responsables son aquellos que, por su liderazgo, definieron, coordinaron o articularon los crímenes; y los partícipes determinantes son aquellos que, sin importar su rango jerárquico, desempeñaron un rol esencial en la ejecución de los crímenes.

Régimen de Condicionalidad Estricto (RCE): consiste en los deberes especiales que deben observar los partícipes no determinantes remitidos por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para acceder a la renuncia a la persecución penal. Estos deberes son la contribución a la verdad y a la contribución a la reparación.

Renuncia a la persecución penal: es un mecanismo de definición de la situación jurídica del compareciente ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas a través del cual el Estado desiste de llevar a juicio a un individuo que ha cometido un delito.

Resolución de conclusiones: es una decisión judicial con la que finaliza el procedimiento ante las Salas de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. En dicha resolución, se determinan los hechos y conductas por los que se juzgarán a los máximos responsables y partícipes determinantes, también, se establece el grado de aporte a la verdad y de reconocimiento de responsabilidad de los comparecientes y el proyecto de sanción de trabajos, obras y actividades con contenido reparador-restaurador (Literal M, Art. 79, Ley 1957 de 2019). La resolución de conclusiones también puede incluir una lista de aquellos partícipes no determinantes que serán remitidos a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (Art. 49, Ley 1922 de 2018), que establecerá las contribuciones a la reparación que deben ejecutar como parte del régimen de condicionalidad estricto (JEP, Sentencias SENIT 5 y 8).

Sanciones propias: son aquellas que imponen la Sección de Primera Instancia para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad del Tribunal para la Paz a los máximos responsables y partícipes determinantes que han contribuido a la verdad plena y exhaustiva y que han reconocido su responsabilidad en las graves violaciones

de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Aunque involucran medidas restrictivas de la libertad, no implican encarcelamiento. Se imponen por un término de cinco a ocho años. Dentro de estas sanciones se encuentran los TOAR.

Referencias

Ariza, R. & Vargas, B. (2023). *Derecho propio: Elementos restaurativos para la aplicación del enfoque étnico en casos relacionados con el territorio como víctima del conflicto armado.* Estudios Socio-Jurídicos.

Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (Cinep/PPP). (2018). *El viacrucis de las víctimas: Transitar dentro de la transición.* Cinep/PPP.

Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (Cinep/PPP). (2020). *Violencia, racismo y conflictos socioambientales: El despojo de tierras en el Consejo Comunitario de los ríos La Larga y Tumaradó.* Cinep/PPP.

Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (Cinep/PPP). (2022). *Mujeres: Cuerpos y territorios despojados en el Bajo Atrato.* Cinep/PPP.

Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (Cinep/PPP). (2024). *Talando la selva y contaminando las aguas: Conflictos socioambientales en el Bajo Atrato chocoano.* Cinep/PPP.

Gobierno de Colombia & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo (FARC-EP). (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.* https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2023). *Sentencia interpretativa TP-SA SENIT 5 de 2023.* https://www.jep.gov.co/Notificaciones/ESTADOSJ.SA.0000052.2023%20SENTENCIA%20INTERPRETATIVA%20SENIT%205_compressed.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2024a). *Acuerdo AOG No. 011 de 2024: Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el sistema restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y se deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022.* JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2024b). *Manual de justicia transicional restaurativa.* https://www.jep.gov.co/sistemarestaurativo/docs/Manual%20JTR.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2025a). *Acuerdo AOG No. 006 de 2025: Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos.* JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2025b). *El camino recorrido hacia las sanciones propias y medidas de contribución a la restauración.* https://www.jep.gov.co/Infografas/docs/sancionespropias.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2025c). *Sentencia interpretativa TP-SA SENIT 8 de 2025.* https://www.jep.gov.co/Notificaciones/ESTADOSJ.SA.0000052.2023%20SENTENCIA%20INTERPRETATIVA%20SENIT%205_compressed.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz & Universidad Nacional de Colombia. (2020). *Guía de derechos y deberes para comparecientes en la JEP.* https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Gu%C3%ADa%20derechos%20y%20deberes%20de%20los%20comparecientes%20en%20la%20JEP.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación. (2023, 17 de mayo). *Sentencia interpretativa SENIT 5.* https://www.jep.gov.co/Notificaciones/ESTADOSJ.SA.0000052.2023%20SENTENCIA%20INTERPRETATIVA%20SENIT%205_compressed.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2024). *Acuerdo AOG No. 011 de 2024.* https://www.jep.gov.co/organosgobierno/Acuerdo%20AOG%20011%20de%202024.pdf

Ordóñez, F. (2022). La Jurisdicción Especial para la Paz y el enfoque ecocéntrico sobre lo ambiental: Hacia una justicia transicional

plural y ecocéntrica. En Jurisdicción Especial para la Paz (Ed.), *Conflicto armado, medio ambiente y territorio: Reflexiones sobre el enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz.*

Rubio-Marín, R. (2019). La reparación a las víctimas bajo la perspectiva de género. En Catarata (Ed.), *Mujeres y violencia en Colombia: La reparación a las víctimas del conflicto armado.*

Ruiz-Serna, D. (2022). Diplomacia, ecologías relacionales y subjetividades distintas a la humana: Los desafíos de asir los daños del conflicto en territorios de pueblos indígenas y afrocolombianos. En Jurisdicción Especial para la Paz (Ed.), *Conflicto armado, medio ambiente y territorio: Reflexiones sobre el enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz.*

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). (2018). *Anexo técnico: Modelo operativo de reparación colectiva (Resolución 3143 de 2018).*

Zehr, H. (2005). *The little book of restorative justice: Revised and updated.* Simon & Schuster.

Anexo 1

Nota: Lo que está entre corchetes es información que deben complementar los resguardos indígenas, consejos comunitarios, organizaciones étnico-territoriales y organizaciones de la sociedad civil.

[Ciudad]

[Fecha]

Magistrado/a

[Nombre del magistrado]

SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

E. S. D.

Caso: [Número de Macro caso]

Referencia: Solicitud de Audiencia para el [fecha] con el objetivo de presentar al Despacho propuestas de medidas restaurativas-reparadoras por parte de [nombre del resguardo indígena, consejo comunitario, organización étnico-territorial y organización de la sociedad civil].

Por medio del presente escrito yo, [nombre del representante legal o del representante judicial] reconocido como interviniente, en calidad de víctima acreditada a través del Auto. [número de auto en el que se reconoce la calidad de víctima], me dirijo a su despacho

para **solicitar una audiencia para el [fecha]** con el propósito de presentar ante la magistratura las propuestas de medidas restaurativas-reparadoras que hemos elaborado como víctimas para que inicien la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos conforme a lo dispuesto en el Acuerdo AOG No. 006 de 2025.

1. Fundamentos de la petición

1.1 Marco Jurídico de los TOAR

- La reparación de las víctimas es uno de los ejes fundamentales para acceder a las sanciones propias y a la renuncia a la persecución penal por parte de los comparecientes forzosos de la JEP. Así lo establece el inciso séptimo del Art. transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017:

  Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) es necesario aportar verdad plena, **reparar a las víctimas** y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia. [Negrilla fuera del texto] (Acto Legislativo 01 de 2017, Art. transitorio 5).

- El artículo transitorio 12 del mencionado Acto Legislativo también estableció que las normas que se expidan para regular el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) deberán garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas en el marco de los procedimientos que se adelanten ante la JEP, propendiendo siempre por la centralidad de las víctimas.

- El componente de reparación a las víctimas fue regulado a través de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (Ley 1957 de 2019). En su artículo 125 establece que las sanciones que imponga la JEP **"Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado**, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante la Jurisdicción Especial para la Paz mediante declaraciones individuales o colectivas" [Negrilla fuera del texto] (Ley 1957 de 2019, Art. 125).

- Para desarrollar el componente de reparación, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP (Ley 1957 de 2019) creó el concepto de trabajos, obras o actividades con contenido reparador-restaurador (TOAR). El contenido, aplicación, formas de cumplimiento y entidades encargadas de la supervisión de los TOAR fue regulado, a grandes rasgos, en el Título IX de la Ley 1957 de 2019.

- La Ley 1957 de 2019, entre las formas de cumplimiento de los TOAR, incluyó las siguientes actividades, trabajos u obras consideradas por la JEP como cumplimiento anticipado de sanciones (Art. 139, Ley 1957 de 2019): actividades, trabajos u obras como cumplimiento anticipado de sanciones para miembros de la Fuerza Pública (Art. 140, Ley 1957 de 2019) y los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas (Art. 141, Ley 1957 de 2019).

- La necesidad de que los comparecientes ante la JEP contribuyan a la reparación es de tal magnitud que, incluso, es una obligación en los casos de comparecientes que no fueron seleccionados por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad como máximos responsables o partícipes determinantes y respecto de los cuales se aplicará la renuncia a la persecución penal (RPP):

> 160. El artículo transitorio 18 constitucional (AL 01/17) indica que quienes reciban el beneficio de la RPP deben contribuir "al esclarecimiento de la verdad, a la **reparación** de las víctimas y garantizar la no repetición". El parágrafo 1 del artículo 19 de la LEJEP contempla que las personas no seleccionadas, para obtener un tratamiento no sancionatorio condicionado de

definición de la situación jurídica, deben contribuir "de manera eficaz" a las medidas del SIP **(incluido el componente de reparación)**, en específico, al esclarecimiento de la verdad [Negrilla fuera del texto]. (TP-SA-Senit 5 de 2023)

- En ese sentido, los comparecientes a los que NO se les aplicarán sanciones propias y se encuentren bajo el Régimen de Condicionalidad Estricto (RCE) podrán vincularse **excepcionalmente** a los TOAR:

  11) En la JEP, los trabajos, obras y actividades con contenido reparador y/o restaurador (TOAR) deben reservarse, por regla general, al cumplimiento de las sanciones propias (párr. 221).

  12) La SDSJ podrá **excepcionalmente vincular a un TOAR a los comparecientes no seleccionados para acceder o mantener los beneficios definitivos.** Para definir esa vinculación excepcional, la SDSJ deberá tener en cuenta: (i) un elemento cuantitativo, relacionado con el número de hechos por los que fue procesado el compareciente en la JPO y el número de víctimas de esos crímenes; y (ii) un elemento cualitativo, que dé cuenta de la gravedad y representatividad de los hechos, y las circunstancias de vulnerabilidad de las víctimas o de la comunidad, a partir de un enfoque interseccional que contemple aspectos de género, etnicidad, raza o situación económica (párr. 225) [Negrilla fuera del texto]. (TP-SA-Senit 8 de 2025)

- Ahora bien, respecto a quiénes pueden formular los proyectos de TOAR, la ley 1957 de 2019 otorgó iniciativa a los comparecientes para que pudieran presentar "un proyecto detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas" (inciso 5, Art. 141). Este proyecto debe incluir un mecanismo de consulta con representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución o con las autoridades indígenas del lugar donde vaya a ejecutarse la sanción, en caso de corresponder a resguardos indígenas.

- La Ley 1957 de 2019 también reconoce competencia residual a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para formular el proyecto de TOAR si los comparecientes no lo hacen (inciso 6, Art. 141). Al respecto se establece la **posibilidad** de que las víctimas participen en el proyecto de sanciones con contenido reparador y de medidas restaurativas que elaborará la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (Parágrafo, Art. 27, Ley 1922 de 2018).

- Sobre el proyecto de ejecución de TOAR, bien sea el que presenten los comparecientes, o el que elabore la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, debe incluirse en la resolución de conclusiones como parte del proyecto de sanción propia que presentará la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad ante la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal Para la Paz (literal M, Art. 79, Ley 1957 de 2019).

- El Acuerdo AOG No. 006 de 2025 de la JEP establece la participación de las víctimas como uno de los principios que orientan la Ruta de Articulación Interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos: "Art. 4, Numeral 9. Participación integral. La participación de las víctimas debe ser efectiva, accesible y diferencial, informada, dialógica, con idónea representación judicial y con acompañamiento psicosocial y apoyo psico-jurídico" (AOG 006 de 2025, Art. 4).

- Este principio se ve reflejado en la fase de impulso que establece el Art. 8 del Acuerdo AOG No. 006 de 2025:

> Esta etapa definirá objetivos, metas, resultados, actividades, responsables, ubicación y presupuesto. Esta fase deberá estar acompañada de los respectivos estudios legales, técnicos, financieros, sociales y ambientales. Asimismo, requiere de un proceso interno y externo de articulación, coordinación, seguimiento y ajuste **para garantizar la participación de las víctimas y comunidades,** la seguridad jurídica de los comparecientes, la protección de los sujetos intervinientes y la debida diligencia y rendición de cuentas de estos [Negrilla fuera del texto] (AOG 006 de 2025, Art. 8).

No obstante, la forma en que se va a materializar esa participación no es clara.

1.2 Sobre la participación de las víctimas en los TOAR

- Del recuento normativo del acápite anterior sobre los TOAR, es posible concluir que NO se estableció expresamente la iniciativa de las víctimas para formular proyectos de ejecución de TOAR. A pesar de que se les reconoce el derecho a manifestar sus opiniones sobre los proyectos presentados por los comparecientes (numeral 7, Art. 27D, Ley 1922 de 2018), a

participar en la formulación de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos (Art. 8, Acuerdo AOG No. 006 de 2025) y a presentar observaciones a los proyectos presentados ante el Tribunal para la Paz (inciso 6, Art. 141, Ley 1957 de 2019), nada se dice acerca de medidas de reparación propuestas directamente por las víctimas.

- En diversos documentos emanados por la JEP se ha referido el papel central que tienen las víctimas en materia de reparación. Por ejemplo, en los *Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador* expedidos por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad Tribunal para la Paz en 2020, se estipula:

> **4. Carácter restaurador-reparador de los TOAR.** Todos los TOAR que sean presentados en el proyecto de sanción propia a la SeRVR en la resolución de conclusiones, o que se pretendan hacer valer como parte del cumplimiento anticipado de la sanción, deben ser reparadores-restauradores. Esto significa que, entre otros, **(i) deben garantizar la participación efectiva de las víctimas;** (ii) deben atender las afectaciones causadas; (ii) no pueden lesionar los derechos de las víctimas; (iii) deben contribuir a la reconstrucción de los lazos sociales o a una transformación de la sociedad que permita la superación del conflicto y (iv) deben ser aptos para alcanzar la reintegración del compareciente a la sociedad [Negrilla fuera del texto]. (JEP, 2020, Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador, p. 10)

- Ese postulado también se reconoció en el *Manual de Justicia Transicional Restaurativa* de la JEP (2024) en el que se recalca:

> En términos generales, según los Lineamientos en materia de Sanción Propia y TOAR establecidos por la SeRVR del Tribunal para la Paz, los TOAR deben cumplir con los siguientes criterios para tener un carácter reparador: **(i) garantizar la participación efectiva de las víctimas;** (ii) abordar las afectaciones causadas; (iii) no vulnerar los derechos de las víctimas; (iv) contribuir a la reconstrucción de los lazos sociales o a una transformación de la sociedad que permita superar el conflicto; y (v) ser aptos para facilitar la reintegración y reincorporación de las y los

comparecientes a la sociedad. (JEP, 2024, Manual de justicia transicional restaurativa, p. 131)

- Para hacer efectiva la participación de las víctimas, el *Manual de Justicia Transicional Restaurativa* de la JEP (2024) incluye, entre sus recomendaciones:

  Se recomienda, con el fin de garantizar la participación y centralidad de las víctimas en el marco de la ejecución de TOAR, **crear espacios dialógicos entre víctimas y comparecientes (incluidas las comunidades), que deben enmarcarse en una serie de talleres de preparación que permitan identificar las expectativas, los miedos, las concepciones, compromisos de no repetición, representaciones mutuas, entre otras cuestiones.** En cualquier caso, es importante que el sentido que se le otorgue a un proyecto de reparación determinado sea construido con las víctimas. En la elaboración del proyecto, se recomienda llevar a cabo un proceso participativo, acorde con las tradiciones, costumbres, relatos, narrativas y culturas de las víctimas, que permita dotar de sentido la reparación [Negrilla fuera del texto]. (JEP, 2024, Manual de justicia transicional restaurativa, p. 132)

- Finalmente, en *El camino recorrido hacia las sanciones propias y medidas de contribución a la restauración* se menciona un espacio de encuentro entre víctimas y comparecientes denominado encuentro restaurativo:

  Encuentros restaurativos con víctimas, comparecientes y comunidades. El proceso de formulación y estructuración de proyectos restaurativos es un espacio para el encuentro entre y con las partes. Una vez identificada la viabilidad inicial de una iniciativa o proyecto con vocación restaurativa se debe establecer un espacio de diálogo, escucha y de devolución de información relevante por parte de la JEP (Magistratura y Secretaría Ejecutiva) sobre su elegibilidad, viabilidad, impacto potencial y sostenibilidad de tal manera que se identifique el alcance efectivo de cada iniciativa y la ruta de ajustes, y concreción de soportes institucionales y financieros para la ejecución, cumplimiento, monitoreo y evaluación. (JEP, 2025, El camino recorrido hacia las sanciones propias y medidas de contribución a la restauración, p. 31)

1.3 Dificultades para la participación de las víctimas en los TOAR

- Sin embargo, la ruta para que la participación de las víctimas sea efectiva y la articulación interinstitucional para ejecutar los TOAR y las competencias del Gobierno Nacional no están definidas de manera clara y suficiente. Así lo reconoció el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia–Departamento Nacional de Planeación en el documento CONPES 4094 del 21 de junio de 2022.

- En el documento CONPES 4094 de 2022 se reconoce explícitamente que lo dispuesto en la Ley 1957 de 2019 es insuficiente. La misma observación se realiza sobre los *Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador* (TOAR) expedidos por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad Tribunal para la Paz en 2020. Al respecto se afirma:

  > A pesar de los esfuerzos por parte de la JEP, se han presentado demoras en el establecimiento de lineamientos claros y específicos frente a las sanciones propias y mecanismos de contribución a la reparación. En el año 2020, se emitieron y adoptaron los **lineamientos por parte de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz.** Sin embargo, estos siguen siendo muy generales de cara a la operativización y logística de estos proyectos. En este sentido, no ha sido posible operativizar dichos criterios para desarrollar el componente reparador de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación. Al no tener claro los criterios específicos, no es posible visualizar la oferta de cada sector como un posible modelo de TOAR [Negrilla fuera del texto]. (JEP, 2020, Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador, p. 45)

- Los lineamientos del Manual de Justicia Transicional Restaurativa de la JEP (2024) son similares a los **Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador** expedidos por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad Tribunal para la Paz en 2020. Por lo tanto, los reparos planteados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social República

de Colombia-Departamento Nacional de Planeación en 2022 resultan también aplicables al Manual de Justicia Transicional Restaurativa de la JEP (2024).

- El documento CONPES 4094 de 2022 identifica otros problemas estructurales relacionados con la implementación de los TOAR. Entre ellos, se encuentran (i) la desarticulación entre la JEP y el Gobierno Nacional, (ii) la ausencia de identificación, adecuación e implementación de la oferta gubernamental para los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación y (iii) la desarticulación entre la Gobierno nacional, la JEP y agentes interesados como lo son las organizaciones de víctimas y otros grupos de la sociedad civil, sector privado, países cooperantes, gobiernos locales, entre otros; pues a la fecha, no existen procedimientos, rutas o normas que determinen cómo se debe dar dicha articulación.

- Para resolver el problema de la articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023) creó la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz "como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición" (Art. 205, Ley 2294 de 2023). No obstante, en ese comité, no hay participación o representación de las víctimas.

- Los acuerdos de esa Instancia de Articulación no son de fácil acceso por lo que, si las víctimas tienen derecho a participar, lo desconocen. Su participación en este espacio es clave porque entre las funciones de la Instancia de Articulación está la de "(ii) impulsar la identificación, adecuación y creación de la oferta gubernamental para implementar los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP" (Art. 5 del Acuerdo ASP No. 001 del 18 de agosto de 2023).

- La JEP también ha expedido documentos normativos para responder a las problemáticas identificadas en el documento CONPES 4094 de 2022. Para ello se creó el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo y se establecieron unas

líneas restaurativas para la "priorización de recursos y esfuerzos para el diseño, implementación y monitoreo de proyectos restaurativos" (Art. 2 del Acuerdo AOG No. 011 del 20 de marzo de 2024). Sin embargo, la participación de las víctimas tampoco se explicitó en ese acuerdo, ni se estableció un mecanismo para que puedan dar a conocer las medidas restaurativas que consideren pertinentes en aras de reparar los daños que sufrieron.

- También se adoptaron los lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos a través del Acuerdo AOG 006 de 2025. Allí se establece, por primera vez, que las iniciativas presentadas por las víctimas hacen parte de las iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos:

> Que resulta necesario que el Órgano de Gobierno adopte los lineamientos de la ruta de articulación al interior de la JEP que permitan desarrollar los espacios de articulación, priorización y focalización de las iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos (en adelante, IPPPR) que sean presentados. El origen de estas IPPPR es múltiple, por cuanto pueden ser propuestos por (a) las víctimas; (b) los comparecientes; (c) las comunidades étnicas; (d) las Salas y Secciones de la JEP según sus competencias".

1.4 Articulación de propuestas de medidas reparadoras restauradoras por parte de [nombre del resguardo indígena, consejo comunitario, organización étnico-territorial y organización de la sociedad civil]

- Desde el [fecha] el/la [nombre del resguardo indígena, consejo comunitario, organización étnico-territorial y organización de la sociedad civil] ha adelantado varías jornadas para la construcción de las medidas reparadoras –restauradoras. En estas jornadas se identificaron las afectaciones ocasionadas en el marco del Conflicto Armado a las particularidades del sujeto colectivo. Partiendo de este ejercicio de identificación, se formularon las propuestas de medidas reparadoras para ser ejecutadas por los comparecientes como parte de sus sanciones propias o de su régimen de condicionalidad estricto. En este ejercicio, también se priorizaron las propuestas de

mujeres étnicas que responden a las afectaciones diferenciadas ocasionadas en el conflicto armado.

- Cada uno de los encuentros se desarrolló en los siguiente lugares y fechas:

a) [Insertar lugar, fecha y objetivo del espacio en aplicación de la metodología propuesta en la cartilla]

2. Solicitud

- De todo lo anterior se concluye que: (i) las recomendaciones del CONPES para garantizar la ejecución de los TOAR están en proceso de implementación, pero subsisten vacíos e incertidumbres, (ii) a pesar del reconocimiento del papel central de las víctimas en el proceso de justicia transicional, su iniciativa con respecto a propuestas reparadoras-restauradoras es limitada. En el diseño normativo su papel es pasivo y se limita a presentar observaciones o a ser consultadas.

- Es por ello que se solicita a al/la Magistrado/a del Despacho Relator del Macrocaso [número] que:

a) Conceda una Audiencia a los representantes de [nombre del resguardo indígena, consejo comunitario, organización étnico-territorial y organización de la sociedad civil] para el día [fecha] en [lugar donde se solicita la audiencia], para presentar al Despacho las propuestas de medidas restaurativas con el objetivo de que inicien la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos conforme a lo dispuesto en el Acuerdo AOG No. 006 de 2025.

b) Que el despacho priorice las propuestas de medidas restaurativas que presentamos, conforme a lo establecido en el Art. 7 del Acuerdo AOG No. 006 de 2025.

c) Que proponga al Comité de Articulación del Sistema Restaurativo de la JEP implementar la recomendación del Manual de Justicia Transicional Restaurativa de la JEP (2024) para, “crear espacios dialógicos entre víctimas y comparecientes (incluidas las comunidades), que deben enmarcarse en una serie de talleres de preparación que permitan identificar las expectativas, los

miedos, las concepciones, compromisos de no repetición, representaciones mutuas, entre otras cuestiones".

Cordialmente,

[Firma y nombre del representante legal o representante judicial]

Para descargar el documento en formato Word editable, escanee este código QR.

Anexo 2

Ficha técnica básica del Índice sintético restaurativo

1. **Introducción:** El Índice Restaurativo es una herramienta diseñada para revisar el potencial de las iniciativas destinadas a la justicia restaurativa, considerando su alineación con principios como la restauración y la reparación de daños ocasionados por el conflicto armado. Este índice se fundamenta en criterios metodológicos que permiten un diagnóstico de las propuestas, asegurando su maduración y concreción.

2. **Aplicación y resultados:** El índice se utiliza para evaluar iniciativas restaurativas, proporcionando tanto un resultado general como específico, lo que permite una comprensión detallada y panorámica de las propuestas revisadas.

3. **Importancia y beneficios:**

- **Simplificación:** Facilita la comprensión de información analizada.
- **Toma de decisiones:** Ayuda a evaluar rápidamente la situación de las iniciativas.
- **Comparabilidad:** Permite la comparación entre diferentes iniciativas y contextos.
- **Identificación de mejoras:** Señala áreas de fortaleza y debilidad para optimizar los recursos.
- **Clasificación:** Permite la ordenación de iniciativas para establecer planes o tomar decisiones.

4. **Composición:**

- **Criterios:** Los criterios son las categorías principales que se utilizan para evaluar las iniciativas restaurativas. Son los aspectos clave que determinan la efectividad y viabilidad de

una propuesta en términos de justicia restaurativa. Los criterios se dividen en cuatro grandes categorías

- **Requisitos:** Los requisitos son subcategorías que desglosan los criterios en aspectos más específicos, permitiendo una evaluación más detallada y enfocada. Cada criterio tiene varios requisitos asociados que ayudan a profundizar en la comprensión de los conceptos evaluados. Son 16.
- **Elementos:** Los elementos de diagnóstico son el nivel más detallado de desglose. Son aspectos específicos que se deben identificar y evaluar dentro de cada requisito. Estos elementos permiten una descripción detallada y aplican una rúbrica de revisión para asegurar que cada aspecto de las iniciativas se evalúe de manera coherente y precisa.

5. **Criterios de estructuración:**

- **Elegibilidad:** Evaluación de la vocación restaurativa, memorialización, y compatibilidad normativa. Esta orientado a valorar el contenido esencial a nivel restaurativo.
- **Factibilidad:** Consideración de la seguridad, gestión administrativa y financiera, y la identificación de participantes. Este asociado a establecer los asuntos instrumentales y operativos hacer realidad las iniciativas
- **Sostenibilidad:** Análisis de la continuidad institucional, comunitaria, financiera, e impacto ambiental.
- **Impacto potencial:** Valoración del aporte a la recomposición del tejido social, alineación con la paz, y contribución a la reparación simbólica. Dimensiona el alcance en términos de comunidades, territorios y efectos de la iniciativa.

6. **Metodología de construcción:**

- **Normalización:** Transformación de variables a una escala común para su comparación.
- **Agregación:** Promedio simple de las variables normalizadas por criterio.
- **Ponderación:** Asignación equitativa del 25% a cada criterio.

7. **Rubricas de interpretación:**

Se establecen escalas cualitativas y cuantitativas para interpretar los resultados obtenidos en cada criterio, facilitando la identificación de áreas de mejora y la toma de decisiones informadas. A continuación, se presenta la puntuación y descripción detallada de cada rubrica.

RUBRICAS DE INTERPRETACIÓN	
Rubrica de interpretación del indicador sintético del criterio de elegibilidad	
Puntuación	**Descripción detallada**
0-20	Ausencia de elegibilidad. El proyecto/política/programa no cumple con ninguno de los atributos cruciales mencionados. No se evidencia ninguna vocación restaurativa, compatibilidad con el marco normativo, susceptibilidad de adecuación, sintonía con la oferta institucional, ni capacidad de llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación.
21-40	Baja elegibilidad. El proyecto/política/programa muestra cumplimiento deficiente en uno o dos de los atributos cruciales mencionados. Puede tener alguna vocación restaurativa, pero con falta de participación activa de todas las partes involucradas o mecanismos efectivos de responsabilización. Podría mostrar compatibilidad con el marco normativo, pero con deficiencias en otros aspectos. La susceptibilidad de adecuación, sintonía con la oferta institucional y capacidad de llevar a cabo acciones simbólicas pueden ser limitadas o insuficientes.
41-60	Moderada elegibilidad. El proyecto/política/programa cumple parcialmente con tres de los atributos cruciales mencionados. Puede demostrar cierta vocación restaurativa con participación de algunas partes involucradas y mecanismos de responsabilización, pero con limitaciones. Es compatible en cierta medida con el marco normativo, pero aún requiere mejoras. Puede tener cierta adaptabilidad, sintonía con la oferta institucional y capacidad para acciones simbólicas, pero no de manera completa.

61-80	Alta elegibilidad. El proyecto/política/programa cumple con cuatro de los atributos cruciales mencionados. Demuestra una sólida vocación restaurativa con participación activa de la mayoría de las partes involucradas y mecanismos efectivos de responsabilización. Es compatible con el marco normativo establecido y tiene capacidad para adaptarse a diferentes contextos y necesidades. Existe una buena sintonía con la oferta institucional y una capacidad considerable para llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación.
81-100	Máxima elegibilidad. El proyecto/política/programa cumple plenamente con todos los atributos cruciales mencionados. Tiene una vocación restaurativa sólida y bien implementada, promoviendo la reconciliación y abordando los daños causados de manera integral. Es totalmente compatible y corresponde al marco normativo establecido, con una capacidad excepcional para adaptarse a diversos contextos. Explota eficazmente la oferta institucional existente y demuestra una capacidad excepcional para llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación que contribuyen significativamente a la promoción de la reconciliación y la sanación colectiva.

Rubrica de interpretación del indicador sintético del criterio de factibilidad	
Puntuación	**Descripción detallada**
0-20	La iniciativa carece de un proceso exhaustivo de evaluación de factibilidad. No se consideran aspectos relevantes como la participación de los comparecientes, la gestión de gastos, la identificación de fuentes de financiación, la planificación temporal, entre otros.
21-40	Existe una evaluación parcial de la factibilidad de la iniciativa, pero varios aspectos clave son ignorados o tratados superficialmente. La gestión de gastos, la participación diferencial de los comparecientes y la planificación temporal pueden ser insuficientes o poco detalladas.
41-60	Se realiza una evaluación de factibilidad aceptable, aunque aún existen áreas de mejora significativas. Se consideran algunos aspectos como la participación de los comparecientes, la gestión de gastos y la planificación temporal, pero de manera limitada o poco detallada.

61-80	La iniciativa demuestra una buena evaluación de factibilidad, considerando la mayoría de los aspectos relevantes de manera adecuada y detallada. Sin embargo, pueden existir áreas que requieran una mayor atención o desarrollo para mejorar la probabilidad de materialización.
81-100	La evaluación de factibilidad de la iniciativa es excelente. Se consideran todos los aspectos relevantes de manera exhaustiva y detallada, demostrando una alta probabilidad de materialización. La gestión de gastos, participación de los comparecientes y planificación temporal son ejemplares.

Rubrica de interpretación del indicador sintético del criterio de sostenibilidad	
Puntuación	**Descripción detallada**
0-20	No se abordan adecuadamente los aspectos de sostenibilidad económica, social, institucional y ambiental en la ejecución de los planes, programas y proyectos. Existen graves deficiencias en la consideración de factores financieros, participación integral de las partes interesadas, continuidad institucional y protección ambiental.
21-40	La consideración de la sostenibilidad económica, social, institucional y ambiental en la ejecución de los planes, programas y proyectos es limitada. Se abordan algunos aspectos, pero existen importantes fallos o insuficiencias en términos de garantizar una ejecución consistente y efectiva, y en la minimización de efectos adversos o daños colaterales.
41-60	Existe una consideración parcial de la sostenibilidad económica, social, institucional y ambiental en la ejecución de los planes, programas y proyectos. Se abordan varios aspectos, aunque de manera superficial o sin un enfoque integrado. Se evidencian esfuerzos, pero aún hay margen para mejorar la consistencia y efectividad de la ejecución.
61-80	Se evidencia una adecuada consideración de la sostenibilidad económica, social, institucional y ambiental en la ejecución de los planes, programas y proyectos. Se abordan la mayoría de los aspectos relevantes de manera efectiva y se minimizan los efectos adversos o daños colaterales en la medida de lo posible. Existen buenas garantías de participación y continuidad institucional.

81-100	La ejecución de los planes, programas y proyectos muestra un enfoque ejemplar en términos de sostenibilidad económica, social, institucional y ambiental. Se abordan todos los aspectos de manera integral y efectiva, minimizando significativamente los efectos adversos o daños colaterales. Se garantiza una participación integral, continuidad institucional y protección ambiental.

Rubrica de interpretación del indicador sintético del criterio transversal	
Puntuación	**Descripción**
0-20	La iniciativa no aborda adecuadamente aspectos clave que podrían influir en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo. Existe una falta de gestión integral de seguridad y protección, poca adaptabilidad y flexibilidad del proyecto para abordar las necesidades específicas de diferentes grupos, y se carece de garantías de calidad y estándares de operación en la recopilación de información y en el diseño de procesos de monitoreo.
21-40	La iniciativa tiene deficiencias significativas en la consideración de aspectos que podrían influir en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo. Se abordan algunos aspectos de manera limitada, pero aún hay carencias en la gestión integral de seguridad y protección, adaptabilidad y flexibilidad del proyecto, garantía de calidad y estándares de operación, y diseño de procesos de monitoreo.
41-60	La iniciativa aborda aspectos importantes que podrían influir en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo, aunque de manera parcial o superficial. Se evidencian esfuerzos en la gestión integral de seguridad y protección, adaptabilidad y flexibilidad del proyecto, garantía de calidad y estándares de operación, y diseño de procesos de monitoreo, pero aún se requiere mejorar la profundidad y efectividad de su abordaje.
61-80	La iniciativa muestra una consideración adecuada de aspectos que podrían influir en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo. Se abordan varios aspectos de manera efectiva, incluyendo la gestión integral de seguridad y protección, adaptabilidad y flexibilidad del proyecto, garantía de calidad y estándares de operación, y diseño de procesos de monitoreo, aunque aún hay margen para mejorar y fortalecer su implementación.

81-100	La iniciativa aborda de manera sobresaliente aspectos que influyen en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo. Se evidencia una gestión integral de seguridad y protección robusta, una adaptabilidad y flexibilidad del proyecto destacada, garantía de calidad y estándares de operación altos, y un diseño de procesos de monitoreo excepcionalmente sostenible, lo que asegura una implementación efectiva y estable a lo largo del tiempo.

Rubrica de interpretación del indicador sintético global restaurativo de la iniciativa	
Puntuación	**Descripción**
0-20	La iniciativa carece de vocación restaurativa, no se ajusta al marco normativo establecido, no es adaptable a diferentes contextos, no está en sintonía con la oferta institucional existente, y no tiene capacidad para llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación. La evaluación de la factibilidad de la iniciativa es deficiente, con una gestión ineficaz de los gastos, falta de adaptación en la participación de los comparecientes, falta de identificación de fuentes de financiación adecuadas, planificación temporal poco detallada, y una gestión integral de la seguridad insuficiente. Además, no se abordan adecuadamente aspectos que podrían influir positiva o negativamente en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo.
21-40	Hay deficiencias significativas en la vocación restaurativa, compatibilidad con el marco normativo, adaptabilidad, sintonía con la oferta institucional existente, capacidad para llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación, y evaluación de la factibilidad de la iniciativa. Aspectos como la gestión de gastos, la adaptación en la participación de los comparecientes, la identificación de fuentes de financiación, la planificación temporal y la gestión integral de la seguridad muestran áreas de mejora. También se evidencian limitaciones en el abordaje de aspectos que influyen en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas restaurativas.

41-60	Se evidencian esfuerzos para promover la reconciliación, aunque parciales, y cierta correspondencia con el marco normativo. Existe cierta adaptabilidad y capacidad para llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación, pero aún hay margen para mejorar. La evaluación de la factibilidad de la iniciativa muestra algunas deficiencias en la gestión de gastos, adaptación en la participación de los comparecientes, identificación de fuentes de financiación, planificación temporal y gestión integral de la seguridad. Además, se abordan aspectos que pueden influir en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo, aunque de manera parcial o superficial.
61-80	Se muestran avances significativos en la promoción de la reconciliación y la correspondencia con el marco normativo establecido. La iniciativa demuestra buena adaptabilidad a diferentes contextos y capacidades para llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación. La evaluación de la factibilidad de la iniciativa es sólida, con una gestión eficaz de gastos, adaptación en la participación de los comparecientes, identificación de fuentes de financiación adecuadas, planificación temporal detallada y gestión integral de la seguridad adecuada. También se abordan de manera efectiva aspectos que pueden influir en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo.
81-100	La iniciativa demuestra una fuerte vocación restaurativa, una perfecta compatibilidad con el marco normativo establecido y una excepcional adaptabilidad a diferentes contextos. Además, muestra una total sintonía con la oferta institucional existente y una capacidad sobresaliente para llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación. La evaluación de la factibilidad de la iniciativa es ejemplar, con una gestión impecable de gastos, una adaptación óptima en la participación de los comparecientes, identificación de fuentes de financiación apropiadas, una planificación temporal detallada y una gestión integral de la seguridad excelente. También se abordan de manera excepcional aspectos que pueden influir en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo.